

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de septiembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de importaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco clearing .....	22,95	23,55	26,40
extraclearing .....	20,50		23,60
Libras... clearing .....	40,50	41,50	46,55
extraclearing .....	38,10		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,65	»
Franco suizo .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-comunicación

#### CORREOS

#### Sección 3.ª—Negociado de Compras

El día 4 de octubre del corriente año, a las doce de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, se celebrará el acto de apertura de pliegos que se hayan presentado para el concurso de suministro al Estado de sellos de fechas de acero de diversas clases, bronce, caucho, morteros, balanzas y boca-buzones, por un importe máximo de cien mil pesetas. El plazo de presentación de pliegos será hasta el día 3 de octubre, a las trece horas, en el Registro General de esta Dirección General. El pliego de condiciones y los efectos que han de servir de modelo estarán de manifiesto en el Negociado de Compras de este Centro directivo, a partir de esta fecha, hasta la de presentación de pliegos.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.  
2.092.0

diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Ciudad-Rodrigo y Sequeros, por el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca y en las Estafetas de Ciudad-Rodrigo y Sequeros, hasta el día 5 de octubre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don E. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
2.096.0

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-comunicación

#### CORREOS

#### Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Tesorería

#### ANUNCIO

Habiéndose solicitado por doña Baltasara Infante, viuda de don José Díaz Sánchez, en su nombre y en representación de sus hijos, la devolución de la fianza que tenía constituida el mencionado don José Díaz Sánchez en la Caja General de Depósitos y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber fallecido éste, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión la formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

### DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Clases Pasivas

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado la devolución de la fianza que para garantizar el cargo habilitado de clases pasivas había depositado don Manuel Márquez Aguilar, hoy su hija doña María Márquez Sánchez Movellán, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan hacer toda clase de reclamaciones aquellos apoderados de Clases Pasivas que se encuentran lesionados en sus intereses.

Por lo que se hace público, en cumplimiento del artículo sexto del R. D. de 14 de septiembre de 1925.

Cádiz, 31 de agosto de 1940.—El Interventor de Hacienda, Hernández: 4.724—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: S. A. José María Quijano.—Los Corrales de Buena (Santander).

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de fabricación de alambres especiales a la de hilo, alambre y plotina de cromo níquel para resistencias eléctricas, pudiendo fabricar hasta hasta 60 toneladas anuales.

Importación de maquinaria.— Un horno eléctrico, un horno especial para tratamiento térmico y continuo de alambre en atmósfera neutra, siendo el valor de esta maquinaria de unas 160.000 pesetas.

Materias primas a importar: Níquel y ferro-cromo. La cantidad de cada uno empleada por tonelada de producto elaborado será de 750 kilogramos de níquel y 150 kilogramos de ferro-cromo.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estén oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Castellar, núm. 13, principal.

Santander, 29 de julio de 1940.— El Ingeniero Jefe, J. Germán García. 1.308—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Compañía Viguesa de Panificación, S. A.

Objeto de la ampliación: Fabricación de harinas en Vigo.

Producción: 85.000 kilogramos diarios.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alfonso XIII número 9.

Pontevedra, 28 de agosto de 1940. El Ingeniero Jefe, L. de Arana. 1.309—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Enrique Semper Gasset.

Objeto de la industria: Concentración de Mosto de Uva, en Benetuser (Valencia), Carrtera Real de Madrid, núm. 71.

Producción: 3.000 litros aproximados de mosto concentrado en las 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos durante el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 5 de septiembre de 1940. P. El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés. 1.310—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA**

**Reforma y ampliación de industria**

Peticionario: Hijo de Valentín Rueda, S. L. Fábrica de curtidos.

Objeto de la petición: Reforma de la instalación, sustituyendo varias máquinas anticuadas e instalando otras para mejorar la fabricación, sin que ello suponga aumento en la capacidad de producción. Instalación de lavadero y secadero para el mejor aprovechamiento de las lanas que se obtienen en la industria.

Producción: Con la ampliación solicitada se pretenden llegar a producir unos quinientos kilogramos de lana lavada por día de trabajo.

En esta reforma y ampliación se empleará maquinaria de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 22 de agosto de 1940.— El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García. 1.311—X—O

**AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA (TENERIFE)**

**ANUNCIO**

Se sacan a oposición cinco plazas de Auxiliares Administrativos, con 2.500 pesetas de sueldo anual.

Se sacan a concurso, previo examen de aptitud, las siguientes plazas:

Jefe de la Guardia Municipal, con sueldo anual de 3.750 pesetas.

Una plaza de Guardia Municipal, con sueldo anual de 2.372,50 pesetas.

Once plazas de Guardias Municipales, con sueldo anual de 2.281,25 pesetas.

Una de Recaudador de Arbitrios, con sueldo anual de 2.460 pesetas.

Cuatro plazas de Vigilantes de Impuestos, con sueldo anual de 1.892,50 pesetas.

Un Ayudante Foseo, con jornal diario de 6 pesetas.

Dos Peones Jardineros, con jornal diario de 6 pesetas.

Un Portero del Juzgado Municipal, con sueldo anual de 1.460 pesetas.

Un Perito Abarejador, con sueldo anual de 3.600 pesetas.

En la provisión de estas plazas se tendrán en cuenta los preceptos de la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Las solicitudes se admitirán dentro del plazo de treinta días hábiles, contados

desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Tenerife correspondiente al día 1 de julio de 1940 contiene íntegra la convocatoria.

Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a 5 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible). 2.091-O

**ALCALDIA DE MIERES**

Habiendo sido declaradas desiertas, por no acudir aspirantes, dos plazas de Oficiales Terceros Administrativos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y acordada su provisión en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, se anuncian nuevamente, por el sistema de oposición, distribuyéndose las mismas en la siguiente forma: una corresponderá al turno de ex combatientes y la otra para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Las normas a que han de sujetarse los aspirantes figuran insertas en la convocatoria anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de febrero de 1940 (número 44) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de igual día, mes y año (número 36).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible). 2.093-O

**ALCALDIA DE MIERES**

Habiendo sido declaradas desiertas las plazas que a continuación se expresan y cuya retribución también se señala, y acordada su provisión en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, se anuncian nuevamente, por el sistema de concurso, distribuyéndose las mismas en la siguiente forma:

Al turno de Caballeros Matlados:

Una plaza de Sepulturero encargado del Cementerio de Turón, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Una plaza de Barrendero del casco de la población, con el jornal de 8,50 pesetas.

Una ídem id para Santa Cruz, con el de 5 pesetas.

Una ídem id para Figaredo, con el de 8,50 pesetas.

Una plaza de Sepulturero encargado del Cementerio de Baiña, con el haber anual de 702 pesetas.

Al turno de ex combatientes:

Una plaza de Peón Auxiliar del Cementerio de Mieres, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de Electricista, con el jornal de 10 pesetas.

Una ídem de Peón Caminero de la carretera de Figaredo a la Vegona, con el de 8,80 pesetas.

Una ídem íd. para la de Santa Cruz a Senriella, con el de 8,80 pesetas.

Una ídem de Barrendero del pueblo de Ujo, con el de 8.50 pesetas.

Una ídem íd. para el de La Peña, con el de 8.50 pesetas.

Una ídem íd. para el de Ablaña, con el de 8.50 pesetas.

Dos plazas de Peón Ayudante de matarife, con el 8.25 pesetas.

Al turno de ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio:

Una plaza de Electricista, con el jornal de 10 pesetas.

Una plaza de Sepulturero encargado del Cementerio de Urbíes, con el haber anual de 702 pesetas.

Al turno de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Una plaza de Barrendero del pueblo de Ujo, con el jornal de 8,50 pesetas.

Una ídem de Peón Ayudante de matarife, con el de 8,25 pesetas.

Al turno libre:

Una plaza de Sepulturero encargado del Cementerio de esta villa, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Una plaza de Sepulturero encargado del Cementerio de Figaredo, con el de 702 pesetas.

Una plaza de Peón Ayudante de matarife, con el jornal de 8.25 pesetas.

Una plaza de Pinche encargado del motor del lavadero de La Villa, con el de 5 pesetas.

Una plaza de Encargada de la limpieza del lavadero de Murias y atender con el motor, con el haber anual de 365 pesetas.

Dos plazas de Mondongueras, con el jornal de 4,50 pesetas.

Las normas a que han de sujetarse los aspirantes figuran insertas en la anterior convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de febrero del corriente año (número 45) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 del mismo mes y año (número 361).

En cuanto a las plazas del personal femenino, correspondientes al turno libre, regirán las mismas bases que se especifican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ya indicado, y en el de la

provincia de 15 de febrero último (número 38).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.095-0

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

*Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Orcajo (Zaragoza)*

Hasta las trece (13) horas del día 5 de octubre próximo se admitirán en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, proposiciones para dicha subasta.

El presupuesto de contrata asciende a noventa y cinco mil diez pesetas con noventa y dos céntimos (95.010,92).

La fianza provisional será de dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas (2.855).

La apertura de pliegos se verificará en dicha Jefatura de Aguas el día 10 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la mencionada Jefatura de Aguas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de subasta son los siguientes:

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Orcajo (Zaragoza), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado: advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos que

estén fijados actualmente en dicha localidad por los organismos competentes.

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta**

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en las Oficinas Centrales de la Confederación en horas hábiles de trabajo hasta las trece horas del día 5 de octubre próximo, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración Pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península, hasta ese mismo día, y se dirige al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2.855) pesetas, y escribiendo el sobre en esta forma «Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Orcajo (Zaragoza), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. — Valores declarados: 2.855 pesetas. — Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Zaragoza.»

En el reverso del sobre se escribirá, de modo legible, el nombre del concursante y su dirección; si la presentación se hace directamente en las Oficinas Centrales de la Confederación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Orcajo (Zaragoza), y el nombre y dirección del concursante.

A estos documentos acompañará el justificante del ingreso del depósito provisional.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en

el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la su basta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas. C. Montalvo.  
2.097.0

### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ALAVA

#### Concurso-oposición para la provisión de la plaza de Director

La Junta de Gobierno de la Institución saca a concurso-oposición la plaza de Director de la misma, con los derechos y obligaciones que para tal cargo determinan los vigentes Estatutos y Reglamento de la Caja.

Las bases del concurso-oposición son las siguientes:

Primera. Los aspirantes han de ser de nacionalidad española y estar comprendidos entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad.

Segunda. Deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Intendente Mercantil, Actuario de Seguros, Profesor o Perito Mercantil, Abogado, Licenciado en Ciencias Económicas en la Universidad Comercial de Deusto y Licenciado en Ciencias Exactas.

Los Jefes de la Institución podrán presentarse al concurso-oposición, tengan o no alguno de los títulos reseñados.

Tercera. Los títulos de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de víctima de la guerra serán considerados como méritos, siendo el Tribunal quien apreciará y valorará éstos, estableciendo las puntuaciones que a cada uno de ellos correspondan, conforme al orden que se cita.

Dado el carácter provincial de la Caja, en igualdad de condiciones será preferido el natural de la provincia de Alava.

Cuarta. El plazo de presentación de solicitudes comienza el día 25 de septiembre y termina el día 14 de octubre próximo.

Quinta. Las solicitudes, que han de ser dirigidas al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja (Palacio

Provincial), deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de Penados y Rebeldes.

c) Documento que acredite, de manera fehaciente, la posesión de los títulos aludidos en la base segunda.

d) Certificación médica acreditativa de buen estado de salud para el desempeño del cargo.

e) Certificación de buena conducta y de antecedentes políticos, expedida por las Autoridades competentes.

f) Declaración jurada en la que consten todos los actos realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional, avalada por las Autoridades competentes, justificando debidamente su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de víctima de la guerra, si la ostentare.

g) Podrán, además, acompañar cuantos documentos crean conveniente presentar en demostración de sus conocimientos, méritos o funciones que hayan ejercido.

Sexta. El programa de la oposición, confeccionado por el Tribunal, estará a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de la Entidad, a partir de la fecha señalada para la presentación de solicitudes.

Séptima. Los exámenes comenzarán el día 28 de octubre próximo, teniendo lugar en los locales de la Caja, y constarán de dos ejercicios, a saber:

a) Explicación oral sobre algunos puntos de los temas del cuestionario.

b) Desarrollo escrito sobre casos prácticos que han de ponerse en el acto del examen y que versarán sobre las temas del cuestionario.

Octava. En vista de las condiciones de los concursantes, de los méritos de los mismos y de los resultados de los ejercicios, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Caja el nombre del aspirante que haya obtenido mayor calificación, para que, en su consecuencia, la Junta le designe como Director.

Novena. El fallo del Tribunal es inapelable.

Vitoria, 9 de septiembre de 1940.—El Secretario.  
2.089.0

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

#### Oposiciones a plazas de Oficiales terceros

Este Excmo. Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del propio año, acordó convocar la provisión, mediante oposición, de seis plazas de Oficiales terceros más las correspondientes a las vacantes de tal categoría que puedan producirse hasta el día en que comiencen las pruebas de aptitud, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

derecho a quinquenios e impuesto de Utilidades a cargo de los interesados. Dichas plazas tienen además asignadas en Presupuestos un complemento de sueldo variable de 2.000 pesetas anuales cada una.

En estas oposiciones se establecerán los turnos y reservas de plazas que a continuación se expresan:

1.º Veinte por ciento para Caballeros Mutilados.

2.º Veinte por ciento para Oficiales provisionales o de complemento.

3.º Veinte por ciento para los restantes ex combatientes.

4.º Diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional.

5.º Diez por ciento para los huérfanos de las víctimas Nacionales de la Guerra.

6.º Veinte por ciento para oposición libre.

El plazo para la admisión de instancias terminará el día 15 de diciembre próximo y durante las horas de oficina.

Las demás condiciones a que habrán de sujetarse las oposiciones se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 4 de septiembre del corriente año.

Las Palmas, 4 de septiembre de 1940. El Presidente, Antonio Limiñana López. El Secretario accidental, Antonio Cantero Neyra.  
2.090.0

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

#### Facultad de Filosofía y Letras

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto del año actual, esta Facultad abre concurso para la provisión de nueve Auxiliares temporales, distribuidas en la siguiente forma:

Sección de Filosofía.—Dos Auxiliares.

Sección de Letras.—Tres Auxiliares adscritas a Filosofía Clásica: una Auxiliar adscrita a Paleografía y materias afines, dependiente también de la Sección de Historia Medieval, y una Auxiliar adscrita a Filología Moderna.

Sección de Historia.—Dos Auxiliares adscritas una de ellas a Historia Antigua y la otra a Historia del Arte y materias afines.

La provisión de estos cargos se ajustará a la legislación vigente, y en especial al R. D. de 9 de enero de 1919, a la R. O. de 1 de diciembre de 1920 y a la O. de 26 de noviembre de 1932.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de los documentos acreditativos de su derecho y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, podrán presentarse en la Secretaría de esta Facultad durante veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 19 de agosto de 1940. El Decano accidental, Fernando Valls Taberner.

2.083.0

**ASOCIACIONES DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y DEL PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA**

**A V I S O**

Con el fin de facilitar la confección de listas de asociados, y por consiguiente la rápida organización de estas Asociaciones, se hace saber a todo el personal que, con arreglo a lo que dispone el Reglamento («D. O.» del 11 de julio de 1940), se considera con derecho a pertenecer a las mismas, que debe suscribir y remitir una tarjeta como el modelo siguiente (tamaño 15 cm. de largo por 10 cm. de ancho):

- Cuerpo .....
- Empleo .....
- Apellidos .....
- Nombre .....
- Destino .....

El que suscribe desea pertenecer a la Asociación de Socorros Mutuos y designa los siguientes beneficiarios del auxilio:

- .....
- .....
- .....
- ..... de ..... de 1940.

(Firma.)

Legalizado:

El .....

Las tarjetas se remitirán directamente al Secretario de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, Ministerio de Marina.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.—El Presidente, Manuel Tejera.

O

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

**Madrid**

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 29 de mayo de 1940, falleció en 29 del mismo mes el obrero Juan Hermínio García Romero, de veinticinco años de edad, natural de Queiruga (Són), Coruña, hijo de Benigno y de Mameña, domiciliado en Queiruga (Són), Coruña, que trabajaba al servicio de Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

O

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMPANIA ANONIMA «BASCONIA»  
Bilbao**

*Extravío de valores*

De acuerdo con lo que señala el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 114, página 2023, de fecha 23 de abril de 1940, se publicó el anuncio de la desaparición de dos obligaciones números 7.071 y 7.072, emisión 1925, del 6 por 100, de la propiedad de don Gabriel de Esnarriaga, vecino de Igueldo (San Sebastián), emitidas por esta Compañía.

Habiendo transcurrido el plazo de tres meses desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin oposición, se hace público que esta Compañía procede a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los títulos extraviados y expedir los correspondientes duplicados.

Bilbao, 10 de septiembre de 1940.—Compañía Anónima «Basconia»: El Jefe administrativo, Jesús Chirapozu.  
4.730-X-P

**« L A G R E S H A M »**

**Madrid**

Habiendo sido extraviada la póliza número 117.921, que expidió la Gresham a don Juan Zugázaga y Basterrechea en 4 de enero de 1901, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin efecto y su importe será pagado a los Beneficiarios que resulten de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

1.307—X—P

**BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS,  
SOCIEDAD ANONIMA**

**Logroño**

*Títulos desaparecidos*

Conforme a lo preceptuado en la Ley de 1 de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicado de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace público que por el Excelentísimo Sr. Marqués de Córdoba se ha denunciado a esta Sociedad el haber sido desposido durante el período rojo de las acciones de esta Sociedad que a continuación se detallan:

Treinta acciones, números 1.444 a 1.473 inclusive.

Se advierte que si en el término de tres meses, que comenzarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Logroño, 2 de septiembre de 1940. El Director Gerente, Mariano Ramírez.

4.737—G—P

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID**

*Edicto*

Don Juan Ruiz Huesca ha sido baja en este Colegio por fallecimiento. A tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Régimen Interior, al cual se acogió su hijo don José Ruiz Pinilla, se anuncia al público para que en un plazo de tres meses pueda producir las reclamaciones que pudiera haber contra la fianza cuya transmisión se pretende.

Madrid, 2 de septiembre de 1940. El Presidente, José U. Castillo.

4.736—X—P

**SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS**

**Madrid**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 de septiembre actual, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, a las dieciséis horas, con objeto de aprobar los Balances anuales y la gestión del Consejo durante los cinco últimos ejercicios sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones antes del día 25 de septiembre, y haciendo constar que las poseen con anterioridad al 30 de junio de 1940, en la Caja Social o en alguno de los Bancos siguientes:

Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, en Madrid; Banque de Paris et de Pays Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, en Bruselas. Con los resguardos de depósito a la vista, se les proveerá en las oficinas de esta Sociedad, de las tarjetas de asistencia que les corresponda.

Madrid, 10 de septiembre de 1940. El Secretario, Angel Illana.

4.742—X—P

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Conclusión del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 257, del día 13 de septiembre de 1940

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de julio corriente, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de Cédulas hipotecarias del 6 por 100, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día 1 de octubre de 1940, en las Oficinas de este Banco, en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, 10.

Al mismo tiempo, se abonarán los intereses corridos desde el vencimiento del cupón inmediatamente anterior hasta la citada fecha de 1 de octubre próximo, cuyo importe líquido por cédula, deducidos impuestos, será de pesetas 4,25.

### Cédulas del 6 por 100

742.081	al	90	745.261	al	70	749.551	al	60	753.561	al	70	758.071	al	80
742.121	al	30	745.311	al	20	749.661	al	70	753.611	al	20	758.201	al	10
742.171	al	80	745.651	al	40	749.691	al	700	753.931	al	40	758.311	al	20
742.201	al	10	745.781	al	90	749.821	al	30	753.961	al	70	758.361	al	70
742.231	al	40	745.861	al	70	749.961	al	70	753.971	al	80	758.491	al	500
742.241	al	50	745.931	al	40	750.241	al	50	754.091	al	100	758.851	al	60
742.431	al	40	746.021	al	30	750.251	al	60	754.281	al	90	758.931	al	40
742.481	al	90	746.111	al	20	750.421	al	30	754.401	al	10	758.991	al	759.000
742.571	al	80	746.381	al	90	750.461	al	70	754.521	al	30	759.071	al	80
742.711	al	20	746.401	al	10	750.521	al	30	754.771	al	80	759.141	al	50
742.751	al	60	746.501	al	10	750.531	al	40	754.811	al	20	759.161	al	70
742.781	al	90	746.541	al	50	750.711	al	20	754.871	al	80	759.201	al	10
742.931	al	40	746.631	al	40	750.771	al	80	754.961	al	70	759.221	al	30
742.941	al	50	746.771	al	80	750.901	al	10	754.981	al	90	759.391	al	400
742.991	al	743.000	747.061	al	70	751.011	al	20	755.041	al	50	759.411	al	20
743.071	al	80	747.111	al	20	751.081	al	90	755.101	al	10	759.431	al	40
743.091	al	100	747.241	al	50	751.181	al	90	755.201	al	10	759.561	al	70
743.101	al	10	747.291	al	300	751.321	al	30	755.211	al	20	759.581	al	90
743.191	al	200	747.361	al	70	751.331	al	40	755.231	al	40	759.641	al	50
743.241	al	50	747.411	al	20	751.371	al	80	755.281	al	90	759.661	al	70
743.251	al	60	747.451	al	60	751.411	al	20	755.311	al	20	759.901	al	10
743.411	al	20	747.521	al	30	751.551	al	60	755.331	al	40	760.251	al	60
743.441	al	50	747.571	al	80	751.561	al	70	755.481	al	90	760.291	al	300
743.481	al	90	747.591	al	600	751.661	al	70	755.491	al	500	760.361	al	70
743.521	al	30	747.671	al	80	751.691	al	700	755.521	al	30	760.531	al	40
743.651	al	60	747.881	al	90	751.761	al	70	755.681	al	90	760.701	al	10
743.671	al	80	748.181	al	90	751.871	al	80	755.801	al	10	760.761	al	70
743.721	al	30	748.281	al	90	751.881	al	90	755.841	al	50	760.801	al	10
743.751	al	60	748.361	al	70	752.051	al	60	755.871	al	80	760.861	al	70
743.841	al	50	748.391	al	400	752.071	al	80	755.951	al	60	760.911	al	20
743.901	al	10	748.471	al	80	752.091	al	100	755.981	al	90	760.941	al	50
743.941	al	50	748.481	al	90	752.101	al	10	756.161	al	70	761.001	al	10
744.001	al	10	748.631	al	40	752.201	al	10	756.251	al	60	761.071	al	80
744.111	al	20	748.681	al	90	752.321	al	30	756.261	al	70	761.201	al	10
744.161	al	70	748.731	al	40	752.451	al	60	756.381	al	90	761.231	al	40
744.171	al	80	748.831	al	40	752.461	al	70	756.441	al	50	761.271	al	80
744.251	al	60	748.871	al	80	752.491	al	500	756.451	al	60	761.481	al	90
744.341	al	50	748.891	al	900	752.501	al	10	756.551	al	60	761.541	al	50
744.371	al	80	748.921	al	30	752.561	al	70	756.571	al	80	761.651	al	60
744.431	al	40	748.941	al	50	752.771	al	80	756.731	al	40	761.661	al	70
744.471	al	80	748.961	al	70	752.851	al	60	756.771	al	80	761.881	al	90
744.481	al	90	749.021	al	30	752.891	al	900	756.831	al	40	761.901	al	10
744.511	al	20	749.031	al	40	752.911	al	20	756.861	al	70	762.031	al	40
744.631	al	40	749.201	al	10	752.931	al	40	756.911	al	20	762.061	al	70
744.661	al	70	749.241	al	50	753.141	al	50	756.961	al	70	762.091	al	100
744.841	al	50	749.291	al	300	753.231	al	40	757.161	al	70	762.151	al	60
744.931	al	40	749.301	al	10	753.291	al	300	757.651	al	60	762.191	al	200
745.131	al	40	749.331	al	40	753.311	al	20	757.871	al	80	762.211	al	20
745.181	al	90	749.361	al	70	753.391	al	400	757.891	al	900	762.241	al	50
745.251	al	60	749.521	al	30	753.511	al	20	758.021	al	30	762.571	al	86

762.721	al	30	769.241	al	50	774.511	al	20	780.251	al	60	786.381	al	90
762.781	al	90	769.261	al	70	774.621	al	30	790.311	al	20	786.491	al	500
762.791	al	800	769.331	al	40	774.861	al	70	780.361	al	70	786.711	al	20
762.911	al	20	769.431	al	90	774.951	al	40	780.431	al	40	786.721	al	30
763.171	al	80	769.491	al	500	775.061	al	70	780.441	al	50	786.911	al	20
763.321	al	30	769.551	al	60	775.201	al	10	780.501	al	10	786.971	al	80
763.361	al	70	769.661	al	70	775.391	al	400	780.511	al	20	787.001	al	10
763.411	al	20	769.701	al	10	775.451	al	60	780.521	al	30	787.071	al	80
763.561	al	70	769.801	al	10	775.721	al	30	780.671	al	80	787.091	al	100
763.861	al	70	769.841	al	50	775.731	al	40	780.991	al	781000	787.191	al	200
763.881	al	90	769.961	al	70	775.801	al	10	781.011	al	20	787.201	al	10
763.981	al	90	770.001	al	10	775.901	al	10	781.211	al	20	787.231	al	40
763.991	al	764.000	770.041	al	50	776.031	al	40	781.241	al	50	787.331	al	40
764.041	al	50	770.071	al	80	776.041	al	50	781.331	al	40	787.411	al	20
764.091	al	100	770.131	al	40	776.051	al	60	781.681	al	90	787.691	al	700
764.111	al	20	770.171	al	80	776.201	al	10	781.851	al	60	787.761	al	70
764.151	al	60	770.261	al	70	776.221	al	30	781.911	al	20	787.771	al	80
764.181	al	90	770.281	al	90	776.321	al	30	781.991	al	782.000	787.811	al	20
764.211	al	20	770.351	al	60	776.361	al	70	782.251	al	60	787.961	al	70
764.251	al	60	770.511	al	20	776.451	al	40	782.351	al	60	788.051	al	60
764.291	al	300	770.531	al	40	776.471	al	80	782.361	al	70	788.071	a	80
764.441	al	50	770.541	al	50	776.551	al	60	782.441	al	50	788.091	a	100
764.461	al	70	770.681	al	90	776.631	al	40	782.521	al	30	788.141	al	50
764.581	al	90	770.791	al	800	776.681	al	90	782.551	al	60	788.221	al	30
764.691	al	700	770.801	al	10	776.741	al	50	782.661	al	70	788.341	al	50
764.811	al	20	770.861	al	70	776.841	al	50	782.721	al	30	788.391	al	400
764.881	al	90	770.931	al	40	776.871	al	80	782.881	al	90	788.571	al	80
764.961	al	70	771.041	al	50	776.921	al	30	782.891	al	900	788.671	al	80
765.011	al	20	771.091	al	100	777.041	al	50	782.911	al	20	788.711	al	20
765.031	al	40	771.251	al	60	777.071	al	80	783.071	al	80	788.781	al	90
765.041	al	50	771.281	al	90	777.151	al	60	783.081	al	90	788.881	al	90
765.121	al	30	771.431	al	40	777.191	al	200	783.201	al	10	788.921	al	30
765.231	al	40	771.481	al	90	777.291	al	300	783.281	al	90	789.121	al	30
765.291	al	300	771.541	al	50	777.461	al	70	783.321	al	30	789.251	al	60
765.321	al	30	771.581	al	90	777.621	al	30	783.341	al	50	789.311	al	20
765.401	al	10	771.621	al	30	777.651	al	60	783.431	al	40	789.351	al	60
765.441	al	50	771.681	al	90	777.701	al	10	783.501	al	10	789.381	al	90
765.481	al	90	771.701	al	10	777.811	al	20	783.641	al	50	789.581	al	90
765.621	al	30	771.731	al	40	777.871	al	80	783.681	al	90	789.631	al	40
765.751	al	60	771.821	al	30	777.911	al	20	783.751	al	60	789.701	al	10
765.771	al	80	771.891	al	900	777.921	al	30	783.801	al	10	789.731	al	40
766.071	al	80	771.981	al	90	777.951	al	60	783.851	al	60	789.741	al	50
766.111	al	20	771.991	al	772.000	778.001	al	10	783.861	al	70	789.871	al	80
766.161	al	70	772.201	al	10	778.121	al	30	783.921	al	30	789.961	al	70
766.281	al	90	772.401	al	10	778.241	al	50	783.931	al	40	790.021	al	30
766.301	al	10	772.481	al	90	778.321	al	30	784.021	al	30	790.111	al	20
766.371	al	80	772.491	al	500	778.331	al	40	784.031	al	40	790.271	al	80
766.441	al	50	772.671	al	80	778.421	al	30	784.061	al	70	790.301	al	10
766.631	al	40	772.821	al	30	770.491	al	500	784.191	al	200	790.361	al	70
766.651	al	60	772.891	al	900	778.761	al	70	784.251	al	60	790.621	al	30
766.961	al	70	773.181	al	90	778.801	al	10	784.471	al	80	790.671	al	80
767.001	al	10	773.201	al	10	778.821	al	30	784.521	al	30	790.691	al	700
767.051	al	60	773.291	al	500	778.911	al	20	784.741	al	50	790.761	al	70
767.191	al	200	773.331	al	40	779.011	al	20	784.801	al	10	790.791	al	800
767.221	al	30	773.351	al	60	779.081	al	90	784.811	al	20	790.801	al	10
767.451	al	60	773.451	al	60	779.121	al	30	784.831	al	40	790.991	al	791.000
767.801	al	10	773.501	al	10	779.191	al	200	784.851	al	60	791.021	al	30
767.941	al	50	773.531	al	40	779.301	al	10	784.891	al	900	791.171	al	80
768.101	al	10	773.551	al	60	779.321	al	30	784.921	al	30	791.181	al	90
768.161	al	70	773.581	al	90	779.431	al	40	785.091	al	100	791.241	al	50
768.381	al	90	773.701	al	10	779.451	al	60	785.141	al	50	791.261	al	70
768.511	al	20	773.721	al	30	779.511	al	20	785.241	al	50	791.331	al	40
768.611	al	20	773.791	al	800	779.601	al	10	785.361	al	70	791.441	al	50
768.771	al	80	773.841	al	50	779.641	al	50	785.641	al	50	791.481	al	90
768.781	al	90	773.871	al	80	779.751	al	60	785.651	al	60	791.601	al	10
768.841	al	50	773.991	al	900	779.861	al	70	785.761	al	70	791.811	al	20
768.861	al	70	773.951	al	60	779.871	al	80	785.821	al	30	791.861	al	70
769.071	al	80	774.141	al	50	779.891	al	900	785.961	al	70	791.941	al	50
769.091	al	100	774.341	al	50	779.961	al	70	786.121	al	30	791.991	al	792.000
769.151	al	60	774.421	al	30	780.001	al	10	786.171	al	80	792.051	al	60
769.221	al	30	774.491	al	500	780.011	al	20	786.251	al	60	792.061	al	70

792.511	ai	20	798.921	al	30	805.341	al	50	811.301	al	10	816.951	al	60
792.551	al	40	798.941	al	50	805.351	al	60	811.381	al	90	817.051	al	40
792.561	al	70	799.021	ai	30	805.381	al	90	811.461	al	70	817.111	al	20
792.661	al	10	799.051	al	40	805.441	al	50	811.501	al	10	817.121	al	30
792.841	al	50	799.151	al	30	805.451	al	60	811.711	al	20	817.211	al	20
792.961	al	70	799.211	al	20	805.651	al	40	811.751	al	60	817.351	al	40
795.011	al	20	799.251	al	40	805.761	al	70	811.771	al	80	817.451	al	40
795.041	al	50	799.241	al	50	805.851	al	60	811.951	al	60	817.481	al	90
795.071	ai	80	799.341	al	50	805.931	al	40	811.971	al	80	817.561	al	70
795.201	al	10	799.571	al	80	805.991	al	806.000	811.981	al	90	817.651	al	40
795.261	al	70	799.611	al	20	806.001	al	10	812.001	al	10	817.781	al	90
795.381	al	90	799.711	al	20	806.151	al	60	812.071	al	80	817.791	al	800
795.571	al	80	800.001	al	10	806.161	al	70	812.101	al	10	818.061	al	70
795.641	al	50	800.151	al	60	806.171	al	80	812.201	al	10	818.231	al	40
795.691	al	700	800.181	al	90	806.311	al	20	812.251	al	40	818.271	al	80
795.721	al	30	800.201	al	10	806.321	al	30	812.421	al	30	818.441	al	50
795.821	al	50	800.241	al	50	806.411	al	20	812.451	al	60	818.511	al	20
795.911	al	20	800.311	al	20	806.691	al	700	812.451	al	60	818.531	al	40
794.101	al	-10	800.361	al	70	806.701	al	10	812.541	al	50	818.571	al	70
794.211	al	20	800.401	al	10	806.711	al	20	812.561	al	70	818.761	al	70
794.521	al	30	800.451	al	40	806.731	al	40	812.581	al	90	818.781	al	90
794.571	al	80	800.471	al	80	806.771	al	80	812.651	al	60	818.801	al	10
794.601	al	10	800.501	al	10	806.821	al	30	812.701	al	10	818.851	al	60
794.721	al	50	800.571	al	80	807.111	al	20	812.711	al	20	818.911	al	20
794.791	al	800	800.651	al	90	807.151	al	60	812.801	al	10	819.011	al	20
794.961	al	70	800.801	al	10	807.201	al	10	813.011	al	20	819.051	al	40
794.971	al	80	800.911	al	20	807.361	al	70	813.061	al	70	819.041	al	50
794.991	al	795.000	800.951	al	40	807.391	al	400	813.251	al	60	819.191	al	200
795.071	al	80	800.961	al	70	807.501	al	10	813.441	al	50	819.291	al	300
795.101	al	10	801.001	al	10	807.511	al	20	813.551	al	60	819.301	al	10
795.121	ai	30	801.061	al	70	807.561	al	70	813.561	al	70	819.411	al	20
795.251	al	40	801.601	al	10	807.641	al	50	813.581	al	90	819.541	al	50
795.571	al	50	801.651	al	40	807.671	al	80	813.681	al	90	819.651	al	60
795.641	al	20	801.861	al	70	807.851	al	90	813.701	al	10	819.711	al	20
795.651	al	60	801.911	al	20	807.941	al	50	813.711	al	20	819.761	al	70
795.701	al	10	801.961	ai	70	808.061	al	70	813.801	al	10	819.821	al	30
795.711	al	20	801.991	al	802.000	808.071	al	80	813.911	al	20	819.841	al	50
795.801	al	10	802.101	al	10	808.161	al	70	813.961	al	70	819.881	al	90
795.851	al	50	802.501	al	10	808.241	al	50	814.151	al	60	820.021	al	30
796.051	al	40	802.561	al	70	808.461	al	70	814.241	al	50	820.141	al	50
796.691	al	100	802.571	al	80	808.511	al	20	814.351	al	60	820.331	al	40
796.161	al	70	802.761	al	70	808.591	al	600	814.371	al	80	820.381	al	90
796.551	al	50	802.971	al	80	808.611	al	20	814.391	al	400	820.441	al	50
796.451	al	40	803.011	al	20	808.651	al	40	814.421	al	30	820.451	al	60
796.501	al	10	803.141	al	50	808.741	al	50	814.521	al	30	820.491	al	500
796.541	al	50	803.151	al	60	808.751	al	60	814.561	al	70	820.561	al	70
796.691	al	700	803.181	al	90	808.821	al	50	814.571	al	80	820.621	al	30
796.711	al	20	803.731	al	40	808.841	al	50	814.911	al	20	820.741	al	50
796.821	al	30	803.811	al	20	808.961	al	70	815.001	al	10	820.851	al	40
796.961	al	70	803.841	ai	50	809.081	al	90	815.021	al	30	821.201	al	10
797.001	al	10	803.881	al	90	809.141	al	50	815.221	al	30	821.261	al	70
797.251	al	40	803.901	al	10	809.201	al	10	815.271	al	80	821.281	al	90
797.251	al	90	803.971	al	80	809.251	al	40	815.301	al	10	821.311	al	20
797.351	al	40	804.551	al	40	809.281	al	90	815.371	al	80	821.441	al	50
797.541	al	50	804.561	al	70	809.421	al	30	815.451	al	40	821.461	al	70
797.401	al	10	804.701	al	20	809.441	al	50	815.441	al	50	821.491	al	500
797.481	al	90	804.451	al	40	809.571	al	80	815.471	al	80	821.501	al	10
797.571	al	80	804.491	al	500	809.641	al	50	815.521	al	30	821.591	al	600
797.651	al	90	804.561	al	70	809.821	al	30	815.551	al	40	821.711	al	20
797.851	al	60	804.611	al	20	809.891	al	900	815.611	al	20	821.781	al	90
797.991	al	798.000	804.621	al	50	809.941	al	50	815.791	al	800	821.901	al	10
798.071	al	50	804.651	al	90	810.011	al	50	815.871	al	80	822.151	al	60
798.111	al	20	804.731	al	40	810.171	al	80	816.001	al	10	822.451	al	60
798.251	al	90	804.741	al	50	810.241	al	50	816.011	al	20	822.531	al	40
798.401	al	10	804.911	al	20	810.441	al	50	816.051	al	70	822.571	al	80
798.411	al	20	805.031	al	100	810.571	al	80	816.301	al	10	822.871	al	80
798.471	al	80	805.121	al	30	810.681	al	90	816.451	al	60	822.951	al	40
798.621	al	50	805.141	al	50	810.851	al	60	816.541	al	50	822.961	al	70
798.651	al	40	805.151	al	60	810.871	al	80	816.711	al	20	823.061	al	70
798.651	al	60	805.211	al	20	811.171	al	80	816.751	al	60	823.071	al	80
798.851	al	90	805.241	al	50	811.181	al	90	816.811	al	20	823.211	al	20
									816.851	al	60	823.321	al	30



823.351	al	60	829.481	al	90	835.491	al	500	842.371	al	80	847.831	al	40
823.441	al	50	829.501	al	10	835.801	al	10	842.391	al	400	847.971	al	80
823.591	al	600	829.541	al	50	836.061	al	70	842.431	al	40	848.101	al	10
823.641	al	50	829.551	al	60	836.161	al	70	842.461	al	70	848.111	al	20
825.711	al	20	829.671	al	80	836.421	al	30	842.581	al	90	848.201	al	10
823.901	al	10	829.791	al	800	836.601	al	10	842.671	al	80	848.251	al	60
823.941	al	50	829.871	al	80	836.671	al	80	842.681	al	90	848.331	al	40
824.031	al	40	829.991	al	850.000	836.961	al	70	842.881	al	90	848.471	al	80
824.061	al	70	830.011	al	20	836.971	al	80	842.921	al	30	848.531	al	40
824.201	al	10	830.211	al	20	837.061	al	70	843.001	al	10	848.561	al	70
824.251	al	60	830.231	al	40	837.251	al	60	843.061	al	70	848.571	al	80
824.321	al	30	830.341	al	50	837.281	al	90	843.321	al	30	848.601	al	10
824.361	al	70	830.401	al	10	837.371	al	80	843.341	al	50	848.671	al	80
824.541	al	50	830.421	al	30	837.531	al	40	843.361	al	70	848.751	al	60
824.661	al	70	830.631	al	40	837.581	al	90	843.461	al	70	848.901	al	10
824.691	al	700	830.691	al	700	837.641	al	50	843.521	al	30	848.931	al	40
824.711	al	20	830.721	al	30	837.651	al	60	843.531	al	40	849.111	al	20
824.841	al	50	830.881	al	90	837.701	al	10	843.581	al	90	849.501	al	10
824.921	al	30	830.921	al	30	837.801	al	10	843.611	al	20	849.531	al	40
824.991	al	825.000	830.971	al	80	838.121	al	30	843.791	al	800	849.591	al	600
825.501	al	10	831.161	al	70	838.321	al	30	843.851	al	60	849.631	al	40
825.511	al	20	831.301	al	10	838.331	al	40	843.911	al	20	849.651	al	60
825.551	al	60	831.391	al	400	838.581	al	90	843.941	al	50	849.661	al	70
825.601	al	10	831.451	al	60	838.711	al	20	843.951	al	60	849.701	al	10
825.631	al	40	831.651	al	60	838.731	al	40	843.961	al	70	849.741	al	50
825.711	al	20	831.701	al	10	838.751	al	60	843.981	al	90	849.851	al	60
825.871	al	80	831.721	al	30	838.891	al	900	844.081	al	90	849.941	al	50
826.111	al	20	831.731	al	40	839.211	al	20	844.361	al	70	849.961	al	70
826.131	al	40	831.741	al	50	839.281	al	90	844.421	al	30	850.251	al	60
826.141	al	50	831.751	al	60	839.351	al	60	844.471	al	80	850.261	al	70
826.181	al	90	831.921	al	30	839.371	al	80	844.531	al	40	850.291	al	300
826.201	al	10	831.931	al	40	839.441	al	50	844.581	al	90	850.351	al	60
826.411	al	20	831.971	al	80	839.501	al	10	844.651	al	60	850.381	al	90
826.461	al	70	832.151	al	60	839.591	al	600	844.761	al	70	850.401	al	10
826.571	al	80	832.191	al	200	839.601	al	10	844.941	al	50	850.421	al	30
826.791	al	800	832.221	al	30	839.641	al	50	845.011	al	20	850.531	al	40
826.811	al	20	832.241	al	50	839.771	al	80	845.091	al	100	850.541	al	50
826.861	al	70	832.261	al	70	839.791	al	800	845.141	al	50	850.721	al	30
827.011	al	20	832.431	al	40	839.861	al	70	845.151	al	60	850.961	al	70
827.181	al	90	832.641	al	50	839.881	al	90	845.231	al	40	850.971	al	80
827.231	al	40	832.901	al	10	839.951	al	60	845.311	al	20	851.001	al	10
827.421	al	30	832.921	al	30	839.981	al	90	845.371	al	80	851.511	al	20
827.651	al	60	832.991	al	833.000	840.111	al	20	845.441	al	50	851.541	al	50
827.801	al	10	833.091	al	100	840.181	al	90	845.531	al	40	851.651	al	60
827.831	al	40	833.111	al	20	840.221	al	30	845.541	al	50	851.741	al	50
827.881	al	90	833.291	al	300	840.261	al	70	845.631	al	40	851.801	al	10
827.941	al	50	833.381	al	90	840.371	al	80	845.821	al	30	851.841	al	50
828.071	al	80	833.431	al	40	840.411	al	20	845.951	al	60	851.881	al	90
828.081	al	90	833.631	al	40	840.651	al	60	846.001	al	10	852.011	al	20
828.121	al	30	833.691	al	700	840.731	al	40	846.051	al	60	852.031	al	40
828.171	al	80	833.791	al	800	840.751	al	60	846.111	al	20	852.171	al	80
828.191	al	200	833.871	al	80	840.911	al	20	846.141	al	50	852.231	al	40
828.211	al	20	833.951	al	60	840.921	al	30	846.151	al	60	852.351	al	60
828.321	al	30	834.041	al	50	840.991	al	841.000	846.181	al	90	852.431	al	40
828.431	al	40	834.071	al	80	841.011	al	20	846.261	al	70	852.641	al	50
828.461	al	70	834.121	al	30	841.131	al	40	846.411	al	20	852.671	al	80
828.711	al	20	834.331	al	40	841.141	al	50	846.521	al	30	852.751	al	60
828.851	al	60	834.511	al	20	841.181	al	90	846.541	al	50	852.851	al	60
829.011	al	20	834.861	al	70	841.381	al	90	846.661	al	70	853.211	al	20
829.131	al	40	834.871	al	80	841.411	al	20	846.871	al	80	853.271	al	80
829.161	al	70	834.881	al	90	841.591	al	600	846.941	al	50	853.341	al	50
829.181	al	90	834.911	al	20	841.631	al	40	846.971	al	80	853.381	al	90
829.191	al	200	834.941	al	50	841.661	al	70	847.011	al	20	853.391	al	400
829.211	al	20	835.021	al	30	841.841	al	50	847.101	al	10	853.521	al	30
829.281	al	90	835.161	al	70	841.891	al	900	847.161	al	70	853.541	al	50
829.301	al	10	835.181	al	90	841.941	al	50	847.211	al	20	853.611	al	20
829.321	al	30	835.271	al	80	841.951	al	60	847.231	al	40	853.701	al	10
829.361	al	70	835.311	al	20	841.961	al	70	847.271	al	80	853.781	al	90
829.371	al	80	835.371	al	80	842.121	al	30	847.501	al	10	853.801	al	10
829.401	al	10	835.421	al	30	842.191	al	200	847.521	al	30	853.821	al	30
829.471	al	80	835.441	al	50	842.271	al	80	847.591	al	600	853.851	al	60

853.871	al	80	860.461	al	70	866.161	al	70	871.831	al	40	878.091	al	100
853.951	al	40	860.471	al	80	866.621	al	30	871.861	al	70	878.121	al	30
854.161	al	70	860.551	al	60	866.811	al	20	871.961	al	70	878.251	al	40
854.291	al	300	860.591	al	600	866.851	al	60	871.991	al	872.000	878.271	al	80
854.511	al	20	860.641	al	50	866.891	al	900	872.051	al	60	878.411	al	20
854.631	al	40	860.831	al	40	866.941	al	50	872.081	al	90	878.551	al	40
854.671	al	80	860.861	al	70	866.951	al	60	872.291	al	300	878.851	al	60
854.831	al	40	860.881	al	90	867.021	al	30	872.341	al	50	878.871	al	80
854.881	al	90	860.891	al	900	867.031	al	40	872.371	al	80	878.931	al	40
854.981	al	90	860.961	al	70	867.101	al	10	872.381	al	90	879.021	al	30
855.011	al	20	861.191	al	200	867.161	al	70	872.481	al	90	879.251	al	60
855.061	al	70	861.211	al	20	867.221	al	30	872.661	al	70	879.311	al	20
855.071	al	80	861.321	al	30	867.271	al	80	872.671	al	80	879.351	al	60
855.091	al	100	861.341	al	50	867.281	al	90	872.761	al	70	879.381	al	90
855.141	al	50	861.431	al	40	867.291	al	300	872.791	al	800	879.431	al	40
855.181	al	90	861.481	al	90	867.391	al	400	872.921	al	30	879.481	al	90
855.321	al	30	861.931	al	40	867.681	al	90	873.101	al	10	879.501	al	40
855.491	al	500	862.001	al	10	867.761	al	70	873.151	al	60	879.591	al	600
855.601	al	10	862.041	al	50	867.791	al	800	873.171	al	80	879.681	al	90
855.641	al	50	862.061	al	70	868.101	al	10	873.181	al	90	879.841	al	50
855.761	al	70	862.111	al	20	868.141	al	50	873.311	al	20	879.921	al	30
855.801	al	10	862.161	al	70	868.251	al	60	873.321	al	30	880.201	al	10
855.951	al	60	862.261	al	70	868.381	al	90	873.361	al	70	880.361	al	70
855.971	al	80	862.271	al	80	868.521	al	30	873.381	al	90	880.501	al	10
856.001	al	10	862.291	al	300	868.551	al	60	873.411	al	20	880.621	al	30
856.071	al	80	862.491	al	500	868.721	al	30	873.561	al	70	880.661	al	70
856.291	al	300	862.531	al	40	868.811	al	20	873.721	al	30	880.781	al	90
856.481	al	90	862.581	al	90	868.821	al	30	873.751	al	40	880.811	al	20
856.501	al	10	862.771	al	80	868.871	al	80	873.751	al	60	880.921	al	30
856.571	al	80	862.831	al	40	868.971	al	90	873.951	al	40	880.951	al	40
856.621	al	30	862.841	al	50	869.001	al	10	874.101	al	10	880.981	al	90
856.631	al	40	862.881	al	90	869.031	al	40	874.211	al	20	881.141	al	50
856.701	al	10	862.941	al	50	869.101	al	10	874.441	al	50	881.241	al	50
857.121	al	30	863.021	al	30	869.261	al	70	874.561	al	70	881.331	al	40
857.141	al	50	863.031	al	40	869.281	al	90	874.701	al	10	881.341	al	50
857.341	al	50	863.091	al	100	869.371	al	80	874.771	al	80	881.441	al	50
857.381	al	90	863.141	al	50	869.381	al	90	874.951	al	60	881.521	al	30
857.491	al	500	863.191	al	200	869.561	al	70	874.961	al	70	881.531	al	40
857.601	al	10	863.311	al	20	869.591	al	600	875.011	al	20	881.621	al	30
857.651	al	60	863.371	al	80	869.761	al	70	875.171	al	80	881.651	al	60
857.741	al	50	863.441	al	50	869.781	al	90	875.251	al	40	881.761	al	70
857.831	al	40	863.451	al	60	869.861	al	70	875.251	al	60	881.821	al	30
857.941	al	50	863.571	al	80	869.921	al	30	875.611	al	20	881.901	al	10
858.111	al	20	863.601	al	10	869.961	al	70	875.701	al	10	881.911	al	20
858.201	al	10	863.751	al	60	869.991	al	870.000	876.051	al	60	881.981	al	90
858.211	al	20	863.781	al	90	870.051	al	60	876.061	al	70	882.061	al	70
858.281	al	90	863.961	al	70	870.151	al	40	876.071	al	80	882.281	al	90
858.301	al	10	863.981	al	90	870.171	al	80	876.091	al	100	882.291	al	300
858.361	al	70	864.031	al	40	870.241	al	50	876.211	al	20	882.301	al	10
858.411	al	20	864.291	al	300	870.351	al	60	876.381	al	90	882.401	al	10
858.471	al	80	864.401	al	10	870.361	al	70	876.441	al	50	882.451	al	40
858.561	al	70	864.441	al	50	870.471	al	80	876.571	al	80	882.551	al	60
858.571	al	80	864.551	al	60	870.481	al	90	876.711	al	20	882.691	al	700
858.611	al	20	864.651	al	60	870.491	al	500	876.751	al	60	882.761	al	70
858.621	al	30	864.711	al	20	870.661	al	70	876.771	al	80	882.801	al	10
858.661	al	70	864.721	al	30	870.681	al	90	876.911	al	20	882.841	al	50
858.711	al	20	864.851	al	60	870.791	al	800	876.981	al	90	882.951	al	60
858.781	al	90	864.921	al	30	870.831	al	40	877.011	al	20	883.001	al	10
858.861	al	70	864.931	al	40	870.851	al	60	877.021	al	30	883.131	al	40
858.891	al	900	864.971	al	80	871.061	al	70	877.031	al	40	883.351	al	40
858.951	al	60	864.981	al	90	871.211	al	20	877.051	al	60	883.341	al	50
859.151	al	40	865.061	al	70	871.221	al	30	877.121	al	30	883.541	al	50
859.211	al	20	865.081	al	90	871.311	al	20	877.151	al	60	883.551	al	60
859.411	al	20	865.281	al	90	871.321	al	30	877.341	al	50	883.571	al	80
859.441	al	50	865.311	al	20	871.431	al	40	877.441	al	50	883.611	al	20
859.571	al	80	865.471	al	80	871.511	al	20	877.491	al	500	883.711	al	20
859.971	al	80	865.521	al	30	871.531	al	40	877.521	al	30	883.721	al	30
860.171	al	80	865.551	al	60	871.611	al	20	877.651	al	40	883.751	al	40
860.251	al	60	865.771	al	80	871.621	al	30	877.681	al	90	883.761	al	70
860.451	al	40	866.051	al	60	871.711	al	20	877.841	al	50	883.791	al	800
860.441	al	50	866.151	al	60	871.721	al	30	877.921	al	30	883.801	al	10

885.811	al	20	889.281	al	90	895.981	al	90	902.181	al	90	908.141	al	50
885.871	al	80	889.521	al	30	896.011	al	20	902.201	al	10	908.151	al	60
885.961	al	70	889.891	al	900	896.061	al	70	902.881	al	90	908.281	al	90
884.001	al	10	890.001	al	10	896.141	al	50	902.901	al	10	908.431	al	40
884.081	al	90	890.051	al	60	896.211	al	20	902.991	al	905.000	908.681	al	90
884.101	al	10	890.151	al	60	896.221	al	30	903.091	al	100	908.731	al	40
884.401	al	10	890.251	al	60	896.261	al	70	903.361	al	70	908.751	al	60
884.451	al	40	890.351	al	40	896.281	al	90	903.391	al	400	908.771	al	80
884.491	al	500	890.481	al	90	896.331	al	40	903.451	al	60	908.781	al	90
884.521	al	30	890.551	al	60	896.361	al	70	903.531	al	40	908.791	al	800
884.651	al	60	890.601	al	10	896.411	al	20	903.561	al	70	908.831	al	40
884.661	al	70	890.751	al	60	896.651	al	60	903.681	al	90	908.871	al	80
884.671	al	80	891.151	al	60	896.751	al	60	903.811	al	20	908.891	al	900
884.751	al	60	891.201	al	10	896.921	al	30	903.851	al	60	909.071	al	80
884.781	al	90	891.211	al	20	896.951	al	60	903.891	al	900	909.221	al	30
884.801	al	10	891.251	al	60	897.221	al	30	903.911	al	20	909.321	al	30
884.861	al	70	891.281	al	90	897.251	al	60	903.941	al	50	909.371	al	80
884.871	al	80	891.401	al	10	897.271	al	80	904.101	al	10	909.451	al	60
885.031	al	40	891.531	al	40	897.281	al	90	904.121	al	30	909.571	al	80
885.121	al	30	891.751	al	40	897.351	al	60	904.231	al	40	909.591	al	600
885.171	al	80	891.821	al	30	897.381	al	90	904.261	al	70	909.691	al	700
885.261	al	70	892.131	al	40	897.431	al	40	904.301	al	10	909.751	al	60
885.411	al	20	892.251	al	40	897.471	al	80	904.341	al	50	909.791	al	800
885.451	al	60	892.341	al	50	897.491	al	500	904.381	al	90	910.091	al	100
885.581	al	90	892.511	al	20	897.601	al	10	904.391	al	400	910.371	al	80
885.611	al	20	892.611	al	20	897.621	al	30	904.491	al	500	910.391	al	400
885.691	al	700	892.641	al	50	897.731	al	40	904.531	al	40	910.401	al	10
885.791	al	800	892.741	al	50	897.931	al	40	904.631	al	40	910.421	al	30
886.051	al	40	892.781	al	90	897.961	al	70	904.721	al	30	910.461	al	70
886.201	al	10	892.821	al	30	898.341	al	50	904.771	al	80	910.691	al	700
886.311	al	20	892.831	al	40	899.581	al	90	904.791	al	800	910.771	al	80
886.371	al	80	892.871	al	80	898.621	al	30	904.801	al	10	910.801	al	10
886.391	al	400	895.061	al	70	898.661	al	70	904.821	al	30	910.901	al	10
886.441	al	50	895.221	al	30	898.751	al	60	904.911	al	20	910.991	al	911.000
886.521	al	30	895.251	al	60	898.801	al	10	905.091	al	100	911.101	al	10
886.631	al	40	895.491	al	500	898.841	al	50	905.131	al	40	911.241	al	50
886.701	al	10	895.551	al	60	898.861	al	70	905.211	al	20	911.371	al	80
886.721	al	30	895.661	al	70	898.881	al	90	905.221	al	30	911.401	al	10
886.771	al	80	895.821	al	30	898.911	al	20	905.251	al	90	911.461	al	70
886.801	al	10	895.881	al	90	898.981	al	90	905.291	al	300	911.531	al	40
886.811	al	20	895.911	al	20	899.091	al	100	905.361	al	70	911.541	al	50
886.911	al	20	894.041	al	50	899.111	al	20	905.511	al	20	911.581	al	90
887.041	al	50	894.061	al	70	899.131	al	40	905.541	al	50	911.641	al	50
887.131	al	40	894.131	al	40	899.161	al	70	905.761	al	70	911.661	al	70
887.141	al	50	894.271	al	80	899.181	al	90	905.891	al	900	911.741	al	50
887.161	al	70	894.351	al	40	899.201	al	10	905.961	al	70	911.771	al	80
887.261	al	70	894.351	al	60	899.571	al	80	906.091	al	100	911.801	al	10
887.291	al	300	894.381	al	90	899.611	al	20	906.221	al	30	911.891	al	900
887.321	al	30	894.401	al	10	900.041	al	50	906.291	al	300	911.941	al	50
887.421	al	30	894.501	al	10	900.131	al	40	906.301	al	10	911.971	al	80
887.551	al	60	894.521	al	30	900.141	al	50	906.371	al	80	912.161	al	70
887.601	al	10	894.601	al	10	900.201	al	10	906.461	al	70	912.231	al	40
887.661	al	70	894.651	al	60	900.271	al	80	906.471	al	80	912.241	al	50
887.761	al	70	894.761	al	70	900.301	al	10	906.531	al	40	912.421	al	30
887.801	al	10	894.811	al	20	900.371	al	80	906.691	al	700	912.521	al	30
887.901	al	10	894.851	al	60	900.391	al	400	906.701	al	10	912.631	al	40
887.951	al	60	894.861	al	70	900.451	al	60	906.741	al	50	912.671	al	80
888.061	al	70	894.911	al	20	900.491	al	500	906.851	al	60	912.741	al	50
888.181	al	90	894.961	al	70	900.821	al	30	906.881	al	90	912.751	al	60
888.251	al	60	894.991	al	895.000	900.981	al	90	907.051	al	60	912.841	al	50
888.381	al	90	895.001	al	10	900.991	al	901.000	907.151	al	60	912.911	al	20
888.421	al	30	895.041	al	50	901.131	al	40	907.291	al	300	913.071	al	80
888.451	al	60	895.351	al	60	901.141	al	50	907.401	al	10	913.081	al	90
888.531	al	40	895.361	al	70	901.181	al	90	907.421	al	30	913.111	al	20
888.641	al	50	895.381	al	90	901.221	al	30	907.441	al	50	913.171	al	80
888.691	al	700	895.421	al	30	901.421	al	30	907.571	al	80	913.371	al	80
888.891	al	900	895.431	al	40	901.441	al	50	907.721	al	30	913.391	al	400
888.921	al	30	895.501	al	10	901.831	al	40	907.861	al	70	913.501	al	10
888.941	al	50	895.661	al	70	901.851	al	60	907.931	al	40	913.631	al	40
888.991	al	889.000	895.741	al	50	901.961	al	70	907.991	al	908.000	913.661	al	70
889.241	al	50		al	30	902.161	al	70	908.031	al	40	913.671	al	80

913.711	al	20	920.121	al	30	926.311	al	20	932.221	al	30	938.161	al	70
913.791	al	800	920.221	al	30	926.321	al	30	932.261	al	70	938.211	al	20
913.831	al	40	920.431	al	40	926.531	al	40	932.351	al	60	938.231	al	40
913.841	al	50	920.451	al	60	926.551	al	60	932.391	al	400	938.261	al	70
913.921	al	30	920.461	al	70	926.581	al	90	932.431	al	40	938.311	al	20
914.251	al	60	920.831	al	40	926.621	al	30	932.501	al	10	938.411	al	20
914.311	al	20	920.861	al	70	926.661	al	70	932.611	al	20	938.451	al	60
914.391	al	400	920.941	al	50	926.681	al	90	932.641	al	50	938.481	al	90
914.491	al	500	921.021	al	30	926.691	al	700	932.651	al	60	938.541	al	50
914.531	al	40	921.071	al	80	926.851	al	60	932.751	al	60	938.551	al	55
914.561	al	70	921.101	al	10	926.861	al	70	932.761	al	70	938.621	al	30
914.651	al	60	921.241	al	50	926.901	al	10	932.791	al	800	938.681	al	90
914.741	al	50	921.311	al	20	927.021	al	30	932.821	al	30	938.691	al	700
914.811	al	20	921.381	al	90	927.041	al	50	933.081	al	90	938.701	al	10
914.841	al	50	921.461	al	70	927.101	al	10	933.101	al	10	938.961	al	70
914.851	al	60	921.491	al	500	927.151	al	60	933.321	al	30	938.981	al	90
914.901	al	10	921.681	al	90	927.201	al	10	933.391	al	400	939.121	al	30
914.911	al	20	921.781	al	90	927.291	al	300	933.411	al	20	939.211	al	20
915.111	al	20	921.801	al	10	927.301	al	10	933.631	al	40	939.321	al	30
915.121	al	30	921.811	al	20	927.381	al	90	933.711	al	20	939.461	al	70
915.191	al	200	921.841	al	50	927.471	al	80	933.741	al	50	939.531	al	40
915.391	al	400	921.871	al	80	927.541	al	50	933.771	al	80	939.761	al	70
915.491	al	500	921.971	al	80	927.561	al	70	933.811	al	20	939.881	al	90
915.691	al	700	922.071	al	80	927.581	al	90	933.831	al	40	939.901	al	10
915.761	al	70	922.121	al	30	927.641	al	50	933.841	al	50	939.971	al	80
915.791	al	800	922.191	al	200	927.671	al	80	933.851	al	60	940.031	al	40
915.831	al	40	922.281	al	90	927.771	al	80	934.081	al	90	940.051	al	60
915.891	al	900	922.371	al	80	927.841	al	50	934.121	al	30	940.071	al	80
915.941	al	50	922.741	al	50	927.851	al	60	934.141	al	50	940.121	al	30
915.961	al	70	922.751	al	60	928.261	al	70	934.291	al	300	940.221	al	30
916.011	al	20	922.821	al	30	928.281	al	90	934.351	al	60	940.341	al	50
916.061	al	70	923.091	al	100	928.331	al	40	934.561	al	70	940.411	al	20
916.241	al	50	923.101	al	10	928.351	al	60	934.621	al	30	940.441	al	50
915.251	al	60	923.111	al	20	928.571	al	80	934.651	al	60	940.651	al	60
916.331	al	40	923.221	al	30	928.601	al	10	934.691	al	700	940.721	al	30
916.471	al	80	923.311	al	20	928.641	al	50	934.891	al	900	940.931	al	40
916.591	al	600	923.321	al	30	928.731	al	40	934.901	al	10	940.941	al	50
916.641	al	50	923.391	al	400	928.761	al	70	934.941	al	50	940.961	al	70
916.651	al	60	923.551	al	60	928.881	al	90	934.981	al	90	941.011	al	20
917.071	al	80	923.741	al	50	928.911	al	20	935.101	al	10	941.151	al	60
917.081	al	90	923.771	al	80	928.961	al	70	935.221	al	30	941.291	al	300
917.341	al	50	923.811	al	20	929.311	al	20	935.231	al	40	941.311	al	20
917.461	al	70	923.861	al	70	929.321	al	30	935.361	al	70	941.401	al	10
917.471	al	80	923.981	al	90	929.421	al	30	935.381	al	90	941.471	al	80
917.641	al	50	924.171	al	80	929.431	al	40	935.471	al	80	941.531	al	40
918.031	al	40	924.231	al	40	929.461	al	70	935.501	al	10	941.611	al	20
918.061	al	70	924.241	al	50	929.481	al	90	935.781	al	90	941.661	al	70
918.241	al	50	924.331	al	40	929.591	al	600	935.851	al	60	941.701	al	10
918.261	al	70	924.521	al	30	929.651	al	60	936.171	al	80	941.721	al	30
918.321	al	30	924.651	al	60	929.781	al	90	936.241	al	50	941.871	al	80
918.461	al	70	924.681	al	90	929.791	al	800	936.421	al	30	941.911	al	20
918.501	al	10	924.691	al	700	930.141	al	50	936.461	al	70	941.921	al	30
918.741	al	50	924.771	al	80	930.311	al	20	936.531	al	40	942.141	al	50
918.811	al	20	924.781	al	90	930.341	al	50	936.571	al	80	942.211	al	20
918.821	al	30	924.791	al	300	930.361	al	70	936.831	al	40	942.331	al	40
918.861	al	70	924.831	al	40	930.551	al	60	936.861	al	70	942.361	al	70
918.921	al	30	924.891	al	900	930.631	al	40	936.891	al	900	942.381	al	90
919.011	al	20	924.911	al	20	930.711	al	20	936.961	al	70	942.421	al	30
919.071	al	80	924.981	al	90	930.721	al	30	937.021	al	30	942.631	al	40
919.091	al	100	925.051	al	60	930.761	al	70	937.061	al	70	942.671	al	80
919.111	al	20	925.071	al	80	930.971	al	80	937.101	al	10	942.741	al	50
919.141	al	50	925.171	al	80	930.981	al	90	937.301	al	10	942.761	al	70
919.421	al	30	925.241	al	50	931.141	al	50	937.321	al	30	942.871	al	80
919.431	al	40	925.401	al	10	931.231	al	40	937.461	al	70	942.891	al	900
919.471	al	80	925.651	al	60	931.311	al	20	937.501	al	10	942.991	al	943.000
919.531	al	40	925.771	al	80	931.481	al	90	937.711	al	20	943.151	al	60
919.591	al	600	925.901	al	10	931.501	al	10	937.831	al	40	943.181	al	90
919.691	al	700	926.161	al	70	931.601	al	10	937.861	al	70	943.371	al	80
919.751	al	60	926.191	al	200	931.841	al	50	938.061	al	70	943.431	al	40
919.861	al	70	926.211	al	20	931.941	al	50	938.121	al	30	943.481	al	90
920.071	al	80	926.261	al	70	931.991	al	932.000	938.141	al	50	943.501	al	10

943.521	al	30	948.511	al	20	953.651	al	40	959.231	al	40	965.061	al	70
943.551	al	60	948.501	al	10	953.711	al	20	959.271	al	80	965.091	al	100
943.721	al	30	948.611	al	20	953.791	al	800	959.611	al	20	965.251	al	40
943.801	al	10	948.861	al	70	953.961	al	70	959.741	al	50	965.391	al	400
944.081	al	90	948.911	al	20	954.111	al	20	959.761	al	70	965.621	al	30
944.091	al	100	949.001	al	10	954.121	al	30	959.991	al	960.000	965.651	al	60
944.221	al	30	949.161	al	70	954.241	al	50	960.051	al	60	965.791	al	800
944.241	al	50	949.211	al	20	954.291	al	300	960.151	al	60	965.921	al	30
944.351	al	60	949.251	al	60	954.431	al	40	960.161	al	70	966.111	al	20
944.401	al	10	949.271	al	80	954.491	al	500	960.221	al	30	966.251	al	60
944.571	al	80	949.461	al	70	954.811	al	20	960.361	al	70	966.511	al	20
944.601	al	10	949.511	al	20	954.871	al	80	960.531	al	40	966.641	al	50
944.671	al	80	949.581	al	90	954.881	al	90	960.651	al	60	966.711	al	20
944.701	al	10	949.691	al	700	955.081	al	90	960.821	al	30	966.821	al	30
944.911	al	20	949.911	al	20	955.111	al	20	960.831	al	40	966.851	al	60
944.931	al	40	949.921	al	30	955.131	al	40	960.891	al	900	966.861	al	70
944.961	al	70	950.041	al	50	955.171	al	80	961.041	al	50	966.891	al	900
944.971	al	80	950.081	al	90	955.181	al	90	961.111	al	20	967.171	al	80
945.011	al	20	950.131	al	40	955.211	al	20	961.121	al	30	967.181	al	90
945.231	al	40	950.141	al	50	955.221	al	30	961.181	al	90	967.381	al	90
945.301	al	10	950.251	al	60	955.291	al	300	961.381	al	90	967.501	al	10
945.411	al	20	950.261	al	70	955.411	al	20	961.591	al	600	967.561	al	70
945.451	al	60	950.471	al	80	955.491	al	500	961.671	al	80	967.601	al	10
945.531	al	40	950.491	al	500	955.541	al	50	961.911	al	20	967.961	al	70
945.541	al	50	950.541	al	50	955.691	al	700	962.051	al	40	968.091	al	100
945.581	al	90	950.651	al	60	955.751	al	60	962.071	al	80	968.141	al	50
945.621	al	30	950.801	al	10	955.771	al	80	962.161	al	70	968.161	al	70
945.671	al	80	950.881	al	90	955.801	al	10	962.241	al	50	968.211	al	20
945.801	al	10	951.081	al	90	955.971	al	80	962.431	al	40	968.421	al	30
945.911	al	20	951.181	al	90	956.011	al	20	962.471	al	80	968.431	al	40
946.021	al	30	951.241	al	50	956.021	al	30	962.571	al	80	968.511	al	20
946.151	al	60	951.331	al	40	956.061	al	70	962.611	al	20	968.741	al	30
946.231	al	40	951.471	al	80	956.111	al	20	962.671	al	80	968.761	al	70
946.241	al	50	951.651	al	60	956.301	al	10	962.921	al	30	968.811	al	20
946.471	al	80	951.871	al	80	956.361	al	70	962.931	al	40	968.841	al	50
946.541	al	50	952.011	al	20	956.421	al	30	962.951	al	60	968.861	al	70
946.581	al	90	952.111	al	20	956.441	al	50	963.031	al	40	968.951	al	60
946.611	al	20	952.141	al	50	956.451	al	60	963.441	al	50	969.001	al	10
946.641	al	50	952.211	al	20	956.461	al	70	963.481	al	90	969.011	al	20
946.741	al	50	952.351	al	60	956.681	al	90	963.501	al	10	969.111	al	20
946.771	al	80	952.511	al	20	956.761	al	70	963.531	al	40	969.271	al	80
947.041	al	50	952.511	al	20	956.891	al	900	963.741	al	50	969.391	al	400
947.251	al	60	952.601	al	10	957.351	al	60	963.851	al	60	969.491	al	500
947.491	al	500	952.731	al	40	957.381	al	90	963.881	al	90	969.501	al	10
947.511	al	20	952.801	al	10	957.431	al	40	963.911	al	20	969.731	al	40
947.611	al	20	952.841	al	50	957.611	al	20	964.001	al	10	969.791	al	800
947.671	al	80	952.971	al	80	957.621	al	30	964.021	al	30	969.921	al	30
947.751	al	60	953.001	al	10	957.711	al	20	964.161	al	70	969.961	al	70
947.811	al	20	953.191	al	200	958.171	al	80	964.311	al	20	970.131	al	40
947.911	al	20	953.231	la	40	958.321	al	30	964.391	al	400	970.201	al	10
948.121	al	30	953.341	al	50	958.351	al	90	964.391	al	400	970.211	al	20
948.191	al	200	953.441	al	50	958.481	al	90	964.621	al	30	970.381	al	90
948.261	al	70	953.531	al	40	958.551	al	60	964.851	al	60	970.401	al	10
948.281	al	90	953.551	al	60	958.731	al	40	964.981	al	90	970.481	al	90
			953.621	al	30	959.181	al	90	965.001	al	10	970.601	al	10
									965.051	al	60	970.671	al	80

Madrid, 23 de julio de 1940.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.

« L A G R E S H A M »

Madrid

Habiendo sido extraviada la póliza número 119.047, que expidió la Gresham a don Juan Martín Alcorta y Landeta, que tuvo su último domicilio en España, en Aulestia-Murclaga (Vizcaya), fechada el 14 de noviembre de 1902, se hace público que si dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado, que será el documento válido.  
4.728—X—P

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravió del resguardo de depósito en este Banco número 22.204, expedido el 10 de octubre de 1929 a nombre de don César Braga Rodríguez, comprensivo de pesetas nominales 33.000 en carpetas provisionales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión primero de enero de 1929, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de junio de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

4383—P y 3.3 14—9—940

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de doña Dolores González Labatut, viuda, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 11.759, expedido el 23 de noviembre de 1921, comprensivo de pesetas nominales 500, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1917; resguardo núm. 12.827, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en acciones del Banco de Gijón; resguardo número 12.828, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100; resguardo número 13.518, expedido el 23 de noviembre de 1923, comprensivo de pesetas nominales

20.000, en Obligaciones Electra Vieego 6 por 100; resguardo núm. 13.581 expedido el 24 de diciembre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 22.000, en Obligaciones Valencianas Norte 5,50 por 100; resguardo número 15.265, expedido el 25 de marzo de 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en Obligaciones Hidroeléctrica del Cantábrico 6 por 100; resguardo número 18.304, expedido el 16 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin; resguardo número 18.264, expedido el 13 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 20.500, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin; resguardo núm. 19.614, expedido el 8 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable 1926.

Resguardo número 19.613, expedido el 8 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 47.500, en Obligaciones Azucarera 4 por 100; resguardo núm. 19.610, expedido el 8 de noviembre 1927, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100; resguardo número 19.611, expedido el 8 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones de la Junta de Obras Gijón Musel; resguardo número 19.884, expedido el 18 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España; resguardo 20.419, expedido el 13 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 44.800, en Deuda Amortizable 4 por 100, 1928; resguardo número 21.095; expedido el 16 de enero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 30.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Carreño al 6 por 100; resguardo número 21.738, expedido el 5 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1929; resguardo 21.850, expedido el 11 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 35.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100; resguardo número 22.343, expedido el 12 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100; resguardo número 25.417, expedido el 10 de agosto de 1932, comprensivo de pesetas nominales 27.000, en Obligaciones del Tesoro 5,50 por 100, 1932; resguardo número 27.224, expedido el 18 de enero de 1934, comprensivo de pesetas nominales 35.000, en Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 1933; resguardo número

27.871, expedido el 23 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España; resguardo número 29.036, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.000, en Obligaciones Junta Obras Gijón-Musel; resguardo núm. 29.037, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 30.875, en Obligaciones F. C. Madrid-Zaragoza-Alicante 3 por 100; resguardo 15.469, expedido el 22 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

A nombre de doña Dolores González Labatut, en usufructo y en nuda propiedad a don César Manuel, doña María Celina y don Antonio Fernández, menores:

Resguardo número 12.826, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en acciones del Banco de Gijón, Sociedad Anónima.

Gijón, 29 de julio de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

4.387—P y 3.3 14—9—940

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito, en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Antonio Fernández González en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 25.220, expedido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en obligaciones del Tesoro al 3 por 100 anual, emisión primero de octubre de 1939.

Resguardo número 29.164, expedido el 10 de septiembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 5.500, en obligaciones del Ayuntamiento de Gijón. Empréstito para traida de aguas y saneamiento al 6 por 100.

Gijón, 5 de agosto de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

4.390—P y 3.3 14—9—940

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA****Rectificación**

Al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 6 y 8 del actual el anuncio de la numeración de cédulas hipotecarias del 5,50 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 23 de julio pasado, se han cometido los errores materiales siguientes:

DICE	DEBE DECIR
30.611 al 20	38.611 al 20
50.271 al 80	59.271 al 80
50.301 al 10	59.301 al 10
50.351 al 60	59.351 al 60
50.361 al 70	59.361 al 70
60.851 al 60	69.851 al 60
11 al 20	119.511 al 20
137.71 al 40	137.731 al 40
No aparece en la lista.	143.101 al 10
No aparece en la lista.	143.681 al 90
Borroso.	199.901 al 10
200.951 al (borroso).	200.951 al 60
021.761 al 70	201.761 al 70
201.991 al 202 (borroso).	201.991 al 202.000
204.331 al (borroso)	204.331 al 40
206.601 al (borroso)	206.601 al 10
2.051 al 60	212.051 al 60
(Borroso).	214.291 al 300
481 al 90	224.481 al 90

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.—  
El Secretario General, Valentín García  
Martínez de Velasco.  
4.739-X-P

**COMPANIA ESPAÑOLA DE AVIACION****Madrid**

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para el día 13 del corriente (B. O. número 239), por no haber concurrido a ella número suficiente de acciones, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 1940, a las cinco de la tarde, en el domicilio social.

La Junta se celebrará con el mismo orden del día señalado en la primera convocatoria.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—  
Por el Consejo de Administración,  
el Consejero, R. Fuster.  
4.743-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****MADRID**

En este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital se sigue expediente, a instancia de don Leopoldo Guerra Mestres, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal, sobre extravío de valores, de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de septiembre de 1940.—El señor don Antonio Martínez García, Juez de Primera Instancia número 18 de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Leopoldo Guerra Mestres, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal, y a virtud de denuncia formulada por el mismo sobre extravío de valores, siendo parte el Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado, y suscitado el incidente en rebeldía del tenedor o tenedores de aquellos por su incomparecencia.

Fallo: Que ratificando la estimación de la denuncia a que se refieren estos autos, debía declarar y declaraba el extravío de los siguientes títulos:

Uno, serie B, número 43.636, de 2.500 pesetas nominales.

Dos, serie C, números 30.668 y 69, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Uno, serie D, número 3.756, de 12.500 pesetas nominales.

Y para en su día y caso procedente la nulidad de los mencionados títulos, para que se emita duplicado a favor de don Leopoldo Guerra Mestres, que resulta ser su legítimo adquirente y pueda percibir oportunamente los intereses devengados y el capital que representan. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en los estrados del Juzgado y por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Antonio Martínez García." (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: P. H., Almarcegui. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los títulos antes indicados, que se hallan en rebeldía, expido el presente en Madrid a 5 de septiembre de 1940.—El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García.—El Secretario, P. Almarcegui.  
4.735-X-A. J.

**VIGO**

El Juez de Primera Instancia número dos de Vigo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de José-Daniel Estévez Mignot, hijo de Julián y de Dolores Efigenia, nacido en Lavadores el día 27 de junio de 1897, de donde se ausentó en el año 1914 para la República del Brasil, siendo allí recluido en un Manicomio, del cual logró evadirse en agosto de 1929, sin que desde entonces se tengan noticias suyas; lo que se hace público, cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley Ritualaria Civil, para que quienes tengan noticias del paradero de dicho señor, lo comuniquen a este Juzgado.

Vigo, 4 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia número dos (ilegible).—El Secretario, Luis Aranda.

4.498—A J y 2.3 14—9—940

**BARCELONA**

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, encargado de la Presidencia de la Territorial de la misma.

Hago saber: Como ampliación al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto último, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de junio anterior convocando a concurso de traslado entre Secretarios en Propiedad y excedentes la provisión de las vacantes de Secretarías de

Juzgados Municipales de la clase C) existentes en este territorio, que han de proveerse conforme al precepto legal citado, se hace constar, a todos los efectos legales procedentes, que por providencia de esta fecha, y como rectificación del expresado edicto, he acordado en el día de hoy dejar sin efecto la convocatoria de provisión de Secretarías de Juzgado Municipal de dicha clase de Argentona, Cabriels, Masnou, Premiá de Mar, Teyá y Tiana, todas ellas pertenecientes al partido judicial de Mataró, así como la de Mora de Ebro, correspondiente al partido judicial de Gandesa, y las de Brafin, Pla de Cabra y Pont de Armentera, del partido judicial de Valls, por resultar hallarse desempañadas por sus respectivos titulares.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Barcelona a 9 de septiembre de 1940.—Ignacio de Lecea.

2.088-A. J.

**INCA**

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, instados por el Procurador don Andrés Beltrán Alzina, a nombre de don Juan Pujol Martorell, contra don Francisco Meliá Mora, don Jaime Prats Ferrer, vecino éste de Valencia, religioso, y don Jaime Prats Martorell y don Rafael Prats Martorell, cuyo domicilio es desconocido de estos dos últimos, sobre declaración de existencia de contrato y otros extremos, referente a la casa número 21 de la calle del Obispo Llompart, de esta ciudad, se emplaza a dichos demandados don Jaime y don Rafael Prats Martorell para que dentro del término de quince días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que-

dando a su disposición en esta Secretaría judicial las copias de la demanda y de los documentos a ella acompañados.

Inca, 7 de septiembre de 1940.—El Secretario judicial (ilegible).  
4.740-X-A. J.

**BARCELONA**

*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 13 de esta ciudad, en providencia de ventiocho de agosto último dictada en el expediente sobre extravío de valores, instado por el Reverendo don Gabriel Auger Roset, por el presente se hace saber la advertencia de este expediente de extravío de los siguientes títulos: Cuatro títulos de la Deuda amortizable del Estado 4 por 100, E, 1935, serie A, de 500 pesetas nominales cada uno, números 400.017, 429.921, 429.922 y 492.554; un título de la propia Deuda y emisión, al 4 por 100, serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 41.815, y otro título, también de Deuda amortizable al 3 por 100, serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 75.722, y se concede el plazo de nueve días para que el actual tenedor o tenedores de los títulos puedan en su caso comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia número 13, de Barcelona, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a usar de su derecho.

Barcelona, 3 de septiembre de 1940.—El Secretario judicial. Por habilitación (ilegible).  
4.734-X-A. J.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO**

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores don Braulio Ordóñez Yáñez, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha Vocales.

En la villa de Bilbao, a uno de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 479, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el núme-

ro 551, seguido, de orden de esta, contra Javier Cortazar y Manso de Velasco, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declaró, que don Javier Cortazar y Manso de Velasco, de filiación política nacionalista vasco antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, ha ocupado en el partido el cargo de Presidente de la Junta municipal del mismo, en Gucho, siendo conocido como destacado separatista; durante el periodo rojo se puso incondicionalmente al lado del Gobierno de Euzkadi, desempeñando el cargo de Consejero gubernativo de uno de los Bancos de esta capital al ser intervenido por aquél; al aproximarse las Fuerzas Nacionales huyó para Francia, sin que haya regresado. Su posición económica es desahogada, no obstante aparecer en su contra un saldo de la liquidación de la Sociedad Cortazar, de que formaba parte; sus obligaciones familiares se desconocen.

Resultando: Que en trámite de defensa ninguna alegación se hizo por parte del inculpado;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d) y n), y 8.º, grupo 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado Javier Cortazar y Manso de Velasco, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando: Que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de la consideración social del expedienteado del artículo 7.º de la Ley;

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también, y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a sus obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10.º, 13.º, 17.º, 24.º, 25.º, 26.º, 55.º y 57.º sus concordantes y demás aplicable de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Javier Cortazar y Manso de Velasco, como políticamente responsable de hechos menos graves la sanción limitativa de la libertad de residencia de cuatro años de destie-



ro de las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y 25 kilómetros de su contorno, y a la económica de pago al Estado de la cantidad de 100.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez.—Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores don Braulio Ordóñez Yassel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 781 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, con el núm. 1.149 seguido, de orden de ésta, contra Julián Gorostola Uribe, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Sopelana (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que Julián Gorostola Uribe fué afiliado a Izquierda Republicana antes y en 18 de julio de 1936, y como tal Concejal del Ayuntamiento de Sopelana, formando parte de los diferentes Comités y Comisiones formadas al producirse la subversión rojo-separatista contra el Glorioso Movimiento, abandonó el pueblo al estar próximo a ser liberado, suponiéndole se encuentra en el extranjero. Sus bienes son escasos, pues sólo posee una casa y unos terrenos en el pueblo de su residencia y dos vacas valoradas en 1.750 pesetas, y se desconocen sus obligaciones familiares.

Resultando: Que en trámite de defensa el expedientado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando: Que los hechos que

se declaran probados merecen la calificación legal de graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), k) y n), y 8.º, grupos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Julián Gorostola Uribe, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también, y principalmente, a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26 y 55, sus concordantes, y demás aplicable de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Julián Gorostola y Uribe, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de destierro de las tres provincias vascongadas y un radio de 50 kilómetros e inhabilitación especial durante igual tiempo para el desempeño de cargos dependientes de la Provincia o del Municipio, y al pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez.—Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para su conocimiento.

Bilbao, 20 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º bueno: El Presidente, Braulio Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores don Braulio Ordóñez Yassel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta

Visto ante el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 780 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, con el número 1.148, seguido de orden de ésta contra don Pedro Saitúa Urrutia, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Sopelana (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Pedro Saitúa Urrutia, separatista y, como tal, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, fué además Concejal y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sopelana, que al producirse la subversión rojo-separatista contra el Glorioso Movimiento contribuyeron a ella, oponiéndose a éste, en cuya actitud han seguido hasta el último momento en que al darse cuenta de la inmediata liberación del pueblo, huyó todo el Ayuntamiento referido, y entre éste el expedientado, sin que haya regresado, suponiéndosele en el extranjero.

Resultando: Que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegación alguna en su descargo;

Resultando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), k) y n), y 8.º, grupo 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Pedro Saitúa Urrutia, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando: Que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su relevancia social y política en el pueblo de su residencia;

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también, y principalmente, a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26 y 55, sus concordantes, y demás aplicable de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pedro Saitúa Urrutia, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de quince años de destierro de las tres provincias vascongadas y un radio de 50 kilómetros, durante cuyo tiempo quedará inhabilitado especialmente para ostentar toda clase de cargos

políticos o administrativos dependientes de la Provincia o del Municipio y a que abone al Estado la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, y una vez firme esta resolución, expidan las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez.—Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 20 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visito bueno: El Presidente, Braulio Ordóñez.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política a que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 489.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos contra Carlos Be Reguero, hijo de Juan y Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad escribiente, natural de Málaga, con domicilio en ésta, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Carlos Be Reguero, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados).

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del condenado, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presi-

dente, en Ceuta, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política a que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 488.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión militar contra Francisco González Aguilar, de 24 años, soltero, natural de La Línea (Cádiz), con domicilio en Tetuán, y de oficio camarero, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco González Aguilar, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, la que hará efectiva en la forma prevenida, notificando esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados).

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del condenado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se

hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 550.—En la ciudad de Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos cuarenta y siete del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Adolfo González Postigo, ya fallecido, sin que en el expediente instruido por el Juzgado consten más circunstancias.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Adolfo González Postigo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectiva sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Morales Delgado.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Morales.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica que le impuso la Autoridad Militar al sancionado Delmiso Raña Anta, vecino de Avión (Orense), así como también el 10 por ciento de recargo sobre la sanción a que fué condenado por la sentencia número 129, dictada por el Tribunal Nacional en virtud de recurso de revisión interpuesto por dicho expedientado, en el expediente número 142 de 1937, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense, el referido expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA**

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 205 del año 1939, seguido contra Manuel Camacho Pagés, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 18 del pasado mes, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de tres mil pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extiendo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA**

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Francisco Espasandín Rial, de 55 años, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Mira, del término municipal de Zas (Coruña), por la sentencia número 251 de 1940, dictada en el expediente número 17 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña, contra el mismo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza.

La Coruña, 20 de julio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado

Benedicto Santos Salvador, de 36 años, casado, maestro de Primera Enseñanza, natural de Alcalá de Gurrea (Huesca) y vecino que fué de la Puebla de Brollón (Lugo), por la sentencia número 245 de 1940, dictada en el expediente número 8 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza.

La Coruña, 19 de julio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 162 de 1940, dictada en el expediente número 41 de 1937, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Tuy, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra, contra Modesto Martínez Lemos (a) "Ferreiriño", de 50 años, casado, herrero, natural de Puenteareas y vecino de Porriño (Pontevedra) dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza.

La Coruña, 19 de julio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

En los expedientes de responsabilidad política seguidos contra Rafael Carrasco Quintero y Antonio Calatayud Medina, se han dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, autos declarando firmes las sentencias dictadas en 7 y 8 de junio último, por no haber interpuesto contra las mismas recurso alguno, y en dichos autos se acuerda requerir

a los herederos de los sancionados, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectivas las sanciones impuestas o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de los sancionados pongo la presente en Melilla, a 19 de julio de 1940.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

*Edicto*

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber a los encartados, sobre responsabilidad política, que a continuación se mencionan, que, por encontrarse en ignorado paradero, se les cita y emplaza para que en el término de tres días se personen en este Tribunal, sito en el piso segundo del número 26 de la Gran Vía de esta capital, a instruirse del expediente que se les sigue, debiendo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, formular escrito de defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso legal:

Marcos Jódar Rentero y Emilio Serrano Jiménez, vecinos de Begígar (Jaén).

Modesto Escobar Urbano, vecino de Málaga.

José Lozano Pretel, vecino de Gor (Granada).

Antonio Vargas Catrio, vecino de ídem.

Antonio Barragán Arroyo, vecino de Gracma (Granada).

Ricardo Mezcuá Medina, vecino de Cástaras (Granada).

José Fernández Galdano, vecino de Turón (Granada).

Ramón Fernández Fernández, vecino de Granada.

José Rodríguez Iglesias, vecino de Dúrcal.

Antonio Sánchez Ramírez, vecino de Gracma (Granada).

Lo que se publica a los efectos del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Granada, 20 de julio de 1940.—El Secretario, Arturo Bellido.—V.º B.º: el Presidente, José Liñán.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS**

*Anuncio*

Por el presente anuncio, y a efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican, y en los expedientes que también se relacionan del año 1939 y 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Miguel Villar García, vecino de Santo Domingo de la Calzada (Logroño); rollo número 83 de 1939, sentencia número 669 de 1940.

Jesús Mendiola Ruiz, vecino de Logroño; rollo número 1.182 de 1940, sentencia número 637 de 1940.

Dionisio Ruiz Beltrán, vecino de Monteagudo de las Vicarías (Soria); rollo número 925 de 1940, sentencia número 623 de 1940.

Hermínio Ledesma García, vecino de Arcancón (Soria); rollo núm. 1.152, sentencia número 654 de 1940.

José del Río Oliveros y Gabriel Alamo González, vecinos de Santander; rollo número 1.180 de 1940, sentencia número 670 de 1940.

Y para su conocimiento general, se extiende la presente en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

*Anuncio*

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se relaciona del año 1940, ha sido absuelta la inculpada que se anota, quien, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Josefa Preciado Artomañana, vecina de Llodio (Alava); rollo número 523 de 1940, sentencia número 92 de 1940.

Y para conocimiento general, se extiende la presente en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—18.809-18.810

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CÁCERES**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Manuel Palo-

mar Díaz, vecino que fué de Montarubid, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Muñoz.

*Anuncio*

Por el presente se hace saber: Que en el expediente, sobre responsabilidades políticas, seguido contra Eugenio Madera Salgado, vecino de San Vicente de Alcántara, ha recaído sentencia absolviendo libremente al expedientado. Lo que se hace público, a los efectos del párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas, a fin de que el interesado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes.

Cáceres, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Muñoz.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente, sobre responsabilidades políticas, seguido contra Antonio Gómez Aceituno, vecino de San Vicente de Alcántara, ha recaído sentencia absolviendo libremente al expedientado. Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas, a fin de que el interesado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes.

Cáceres, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Muñoz.

Por el presente se hace saber a la inculpada Petra Márquez Sánchez, vecina de Mérida, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Muñoz.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Rafael García Calderón, vecino que fué de Villanueva de la Serena, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Muñoz.  
R P.—18.812-18.816

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA**

*Edicto*

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a los sancionados Adolfo Caeiro García, de 35 años, casado, comerciante, y José Elías Silva Caneda, de 40 años, casado, carpintero, ambos naturales y vecinos de Campolameiro (Pontevedra), por la sentencia número 50/940 dictada en el expediente número 16 de 1939, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

R P.—18.817

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA**

Por haberse satisfecho totalmente las sanciones de mil, veinticinco mil y tres mil quinientas pesetas que les fueron impuestas por el Tribunal a Gabriel Betondo Osteche, Javier Ibarrolaburu Arrese y a José Ajuria Tauste, respectivamente, en sentencias firmes dictadas en 25 de marzo, 20 de abril y 6 de mayo último, con motivo de expedientes instruidos contra aquéllos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con los números 128, 904 y 123, correspondientes a los rollos números 799, 548 y 800, han recobrado dichos encartados la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de julio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA**

En los expedientes seguidos con los números que se dirán a los encartados que se mencionan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 20 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculpados la sanción impuesta en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 20 de julio de 1940.—El Presidente, García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

*Inculpados que se mencionan*

Eusebia Ibáñez Saló, expediente número 162-Z.

Valeto Galligo Elola, expediente 235.

Olimpio Gil y Gil, expediente número 410.

Florencio Barbero Sanjuán, expediente 430-Z.

Domingo Enguid Barseles, expediente 431-Z.

Vicente Lasheras Gil, expediente 485-Z.

Francisco Gil Sanmartín, expediente 522.

Pedro Soriano Esteban, expediente 585.

Segundo Soler Hernández, expediente 584.

Gundemaro Galve Concepción, expediente 683.

Francisco Lardiés Pérez, expediente 714.

Antonio Meseguer Puell, expediente 726.

Pascual Hernández Ferrer, expediente 733.

Manuel Ramón Grau, expediente 757.

Martín Sanz Iranzo, expediente 809.

Buenaventura García Gracia, expediente 810.

Pablo Hurtado Miguel, expediente 867.

Juan Barreras Pueyo, expediente 908.

Santiago Soñen Gazol, expediente 909.

Antonio Ester Loucan, expediente 928.

Mariano Leyes Ballarín, expediente 972.

Marcelino Mercader Mur, expediente 974.

Fermín Gimeno Gil, expediente 999.

Antonio López Bailera, expediente 1.082.

Antonia Pérez Gracia, expediente 1.089.

Alberto Alonso Vaquero, expediente 1.195.

José Español Ballarín, expediente 1.214.

Serafin Bueno García, expediente 1.386.

Vicente Monteagudo Freixa, expediente 1.971.

Liborio Arqué Abadía, expediente 3.954.

Esteban Pérez Gracia, expediente 4.083.

Antonio Clavería Arazo, expediente 4.231-Z.

Mariano Casas Perera, expediente núm. 4.479.

Ignacio Vicente Abad, expediente núm. 4.623.

Manuel Laborda Belío, expediente 4.736-Z.

Florencio Barrachina Arcal, expediente 5.909.

María Moliner Troncho, expediente 685.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

Don Antonio López Laguna, Oficial 1.º de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia núm. 323.—En la ciudad de Melilla, a 20 de julio de 1940

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Melilla el expediente rollo número 260 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Luis García Bermúdez, ya fallecido, sin que consten más circunstancias en el expediente formado por el Juzgado Instructor,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis García Bermúdez, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los Boletines Oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Morales, E. Bartolomé, Francisco Mir.” (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 20 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio López.—V.º B.º: El Presidente, Morales.

Don Antonio López Laguna, Oficial 1.º de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia núm. 324.—En la ciudad de Melilla, a 20 de julio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 262 del actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Máximo Vallecillo Ruiz, ya fallecido, sin que consten más circunstancias en el expediente remitido por el Juez Instructor,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Máximo Va-

llecilló Ruiz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Morales Delgado, E. Bartolomé, Francisco Mir. (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remitan. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 20 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: El Presidente, Morales.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.024, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu, Vocales, don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a 11 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por señores antes mencionados, bajo la Penencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mauricio Pardo Diestre y María Aisa Valiente, vecinos de Zuera (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informe y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificando que Mauricio Pardo Diestre y María Aisa Valiente eran de ideas izquierdistas, afiliados al partido de Izquierda Republicana y propagandistas del Frente Popular. Tomaron parte en actos de carácter revolucionario ocurridos en la

localidad, y al promoverse el Movimiento Nacional huyeron a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen. Tienen dos hijos que huyeron con ellos. Sus bienes suman unas seis mil ochocientas pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que eran afiliados a Izquierda Republicana, propagandistas del Frente Popular y con su huida se opusieron de modo activo al Movimiento Nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Mauricio Pardo Diestre y María Aisa Valiente a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día a cada uno y pago de la cantidad de dos mil pesetas, también a cada uno, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu, Ángel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados Mauricio Pardo Diestre y María Aisa Espada, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, en Za-

ragoza, a 12 de julio de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Such Martín, Magistrado y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Ceuta.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en las piezas separadas que se tramitan en este Juzgado para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción contra los inculcados que luego se dirá, se hace saber a todas aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho contra los bienes de dichos sancionados, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

#### Relación que se cita

Salvador Pérez Regueiro, vecino de Ceuta, dos mil pesetas.

Antonio Sánchez Campiñas, vecino de Ceuta, dos mil pesetas.

Adriana Torres Rodríguez, vecina de Ceuta, tres mil pesetas.

Dado en Ceuta a 13 de julio de 1940.—El Juez, Juan Such.—El Secretario. P. H., Mariano García.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Por el presente edicto se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los responsables políticos Julio Varela Penedo, Juan González Martínez, Hermenegildo José Vilela Medin, naturales y vecinos de Puentedume, y Andrés Feal Vázquez, natural de Aurela y vecino de Hombre, en el término municipal de Puentedeume, todos de la provincia de La

Coruña, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

La Coruña, 19 de julio de 1940. El Juez Civil Especial, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Javés Alvarez.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente los expedientes de Valentín Suárez Fernández, vecino de Villaviciosa; José González Alonso, vecino de Villar; Feliciano Alvarez del Valle, vecino de La Llera (Colunga); Amparo García Díaz (a) Amparo Vallín, vecino de Avilés; Julio Rodríguez López, vecino de Pravia; Manuel Prendes Cuervo, vecino de Gijón; Fernando Fresno Sordo, vecino de Panes; Gumersindo Luis Pérez, vecino de Oviedo, la sanción que les ha sido impuesta como consecuencia de los expedientes que respectivamente se les siguieron con los números 383, 159, 396, 547, 684, 564, 453 y 445, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dichos expedientes.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fe: Que habiéndose decla-

rado firme la sentencia absoluta dictada en los expedientes administrativos seguidos contra Antonio Sanz Sanz, vecino de Gijón, expediente núm. 257; Vicente Menéndez Fernández, vecino de Mieres, expediente núm. 393; Francisco González Vilabrú, vecino de Tapia, expediente número 417; Gumersindo Areces Fernández, vecino de Grado, expediente núm. 418; Julio Morán González Longoria, vecino de Avilés, expediente núm. 757; Lisardo Arias Rodríguez del Valle, vecino de Avilés, expediente 274; Domingo Somohano Blanco, vecino de Cangas de Onís, expediente número 472; han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dichos expedientes.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre, Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado, a instancia de don Salvador Huertas Calatrava, se ha dictado providencia que, copiada al pie de la letra, dice así:

“Providencia.—Juez Sr. Tutau Monroy.—Bilbao, quince de julio de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, toda vez que no se ha solicitado prueba que practicar, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría la instante, señor Abogado del Estado y al inculcado por un término común a las partes de cinco días, y a los efectos que expresa la norma tercera del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.—Lo acordó, firma S. S. doy fe.—Firmados.—José Tutau Monroy.—J. I. Aguirre.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación al demandado don Ricardo Irezábal Goti, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente para su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En Bilbao, a quince de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P.—18.778

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta a José Oteiza Basabe, de treinta y tres años de edad, vecino de Yerri, hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Pamplona, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Manuel Cejador.—Ante mí: Yoldi.

R P.—18.792

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Leocadio Irezábal Inurrieta, mayor de edad, casado, vecino de Bolincha, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 70 por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (ilegible).

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que doña Milagros Querejeta González, a la que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 1.247 de 29 de mayo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a 10 de julio de 1940.—El Juez, José Tutau. El Secretario (ilegible).

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Lucio Badosa, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 415 de 6 de mayo de 1940, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, le ha sido impuesta, excepto de 30 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao al 5 por 100 de 1937, por pesetas 15.000 nominales, depositadas bajo resguardo número 240.991 en el Banco de Vizcaya, y 6 obligaciones de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao al 5 por 100 de 1929, por 3.000 pesetas, depositadas bajo resguardo número 420.219 en el Banco de Bilbao, que quedan para garantizar el pago aplazado de la sanción.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a tres de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, P. H. Lázaro Alvarez. R P—18.802-18.803

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital, a Antonio

Vilchez Fernández, natural y vecino de Alfacar, de 47 años, casado, en expediente número 62—1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del sancionado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 19 de julio de 1940.—El Juez, Luis García.

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en los ramos separados para la efectividad de las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta capital a los encartados siguientes:

Francisca Ordóñez Jiménez, natural y vecina de Moraleda de Zafayona, de 34 años, casada; expediente número 398 de 1939.

Miguel Ontiveros Ubago, natural y vecino de Alfacar, de 29 años, casado; expediente número 42 de 1939.

Florencio Martínez Navarro, natural y vecino de Andújar, de 29 años, casado; expediente núm. 140 de 1939.

Antonio Vilchez Fernández natural y vecino de Alfacar, de 47 años casado; expediente número 62 de 1939

Felipe Asturva Espinosa, natural de Melilla, vecino de Málaga, de 20 años soltero vendedor; expediente número 1 de 1939.

Carmen Navas Pelegrina, natural y vecina de Fornes, de 52 años, casada; expediente número 396 de 1939.

Santiago Sánchez Camacho, natural de La Carolina y vecino de Centenillo, de 27 años, soltero, del campo; expediente número 139 de 1939

Juan Gallardo Moreno, natural y vecino de Baza, de 25 años, soltero jornalero; expediente número 413 de 1939.

Isabel Montoro Toro, de 26 años casada, natural y vecina de Moraleda de Zafayona; expediente número 399 de 1939.

Eduardo Ramos Jiménez, de 25 años, casado del campo, natural de Alhama de Granada y vecino de Pinos Puentes; expediente número 998 de 1939.

José Díaz Rajoy, de 35 años, soltero, del campo, natural y vecino de Atarfe; expediente número 961 de 1939.

Concepción Peinado Ruiz, de 37

años, soltera, natural y vecina de Granada; expediente número 120 de 1939.

Solidad Toro Terrón, de 46 años, viuda, natural y vecina de Moraleda de Zafayona; expediente número 400 de 1939.

Manuel Soria Guerrero, de 23 años, casado, panadero, natural y vecino de Alfacar; expediente número 953 de 1939.

Antonio Ortiz López, de 23 años, soltero, carpintero, natural de Iznallor y vecino de Granada; expediente número 49 de 1939.

José Beltrán Segura, de 23 años, casado, del campo, natural y vecino de Gojar; expediente número 959 de 1939.

José García Hita, de 31 años, soltero, del campo, natural de Granada y vecino de Atarfe; expediente número 966 de 1939.

Manuela Moya Fernández, de 26 años, casada, natural y vecina de Granada; y

Manuel Carmona Rodríguez, de 66 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Granada; expediente número 88 de 1939, se ha acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los sancionados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 16 de julio de 1940.—El Juez, Luis García.

R P—18.822-18.841

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Sánchez Gallego encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1.179 de 1940, vecino de Jerez del Marquesado, actualmente en gnorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado, en Granada, a 22 de julio de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.



Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a José Vicente Castillo, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1.160 de 1940, vecino de Jerez del Marquesado, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días pues de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 22 de julio de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a José Cuerva García, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1.152 de 1940, vecino de Albuñán, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 23 de julio de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R P.—18.842-18.844

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

##### Anuncio

Por el presente se hace saber: Que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculpados que se citan a continuación, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

José Marrero Flores, rollo número 73 de 1940; sentencia 10 de marzo de 1940.

Juan Robaina Sánchez, rollo número 285 de 1939; sentencia 6 de junio de 1940.

Domingo Salazar Suárez, rollo número 128 de 1940; sentencia 21 de junio de 1940.

Quinterio Díaz Estévez, rollo número 128 de 1940; sentencia 21 de junio de 1940.

Domingo González Guerra, rollo número 97 de 1940; sentencia 28 de junio de 1940.

Cristóbal Morales Socas, rollo número 196 de 1940; sentencia 3 de julio de 1940.

Antonio García Expósito, rollo número 256 de 1939; sentencia 27 de marzo de 1940; y

Manuel Rodríguez Henríquez, rollo número 52 de 1939; sentencia 30 de mayo de 1940.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 16 de julio de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

R P.—18.845

#### VALENCIA

##### Edicto

Por el presente se citan y emplazan para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1, sito en calle Almirante Cárdenas, núm. 15, a los inculpados siguientes:

Ceferino Barbazán, vivió en Puebla del Duc.

Felipe Forner Castells, vecino de Sagunto, los cuales se hallan en ignorado paradero, haciéndoles saber que de no comparecer en el plazo citado de cinco días se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

Dado en Valencia del Cid, a 15 de julio de 1940.—El Juez Instructor (ilegible).

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que los inculpados Pascual Serrano Alcaine, vecino de Villanueva Giloca, expediente núm. 157; Elías Pardos Valero, vecino de Romanos; Bernardino Chueca Corzán, vecino de Villanueva de Huerva, expediente núm. 195, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente, como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los inculpados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución

o levantamiento de traba que pesan sobre los bienes con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, a 20 de julio de 1940.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí (ilegible.)

#### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a José García (a) "Truyo" y a Torcuato Grima Sierra, encartados en los expedientes de responsabilidades políticas números 1.145 y 1.148 de 1940, vecinos de Albuñán y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en

el plazo de cinco días, pues de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 17 de julio de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Alfonso Puertas Calvente, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 171 de 1936, vecino de Dúrcal, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postgo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 20 de julio de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R P—18.788

**BURGOS**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoa expediente a Enrique Berrojo de la Fuente, ferroviario, casado, vecino de Aranda de Duero.

**MELILLA**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoa expedientes a los inculpa-dos siguientes:

Miguel Seguera López, vecino de Melilla

Rafael Ferrer Ferrer, vecino de ídem.

Manuel Murillo Hernández, vecino de ídem.

Antonio Díaz Carrasco, vecino de ídem.

Felipe Bardones Calviño, vecino de ídem.

Simón Levy Ruas, vecino de ídem.

Andrés Martínez González, vecino de ídem.

Andrés Puertas Martínez, vecino de ídem.

José Pérez Hidalgo, vecino de ídem.

Francisco Tamborero Esconi, vecino de ídem.

Ricardo Gómez Gómez, vecino de ídem.

Santiago Vila Calzada, vecino de ídem.

José Ros Cayuela, vecino de ídem.

José Martínez Sánchez, vecino de ídem.

José Maldonado Fernández, vecino de ídem.

Juan Bueno Ramírez, vecino de ídem.

Antonio Fernández Rodríguez, vecino de ídem.

Francisco Navas Azuaga, vecino de ídem.

**BADAJOZ**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoa expedientes a los inculpa-dos siguientes:

Bernardo Ruiz Sánchez, vecino de Zarza Capilla.

Gabriel García Macarro, vecino de Jerez de los Caballeros.

José Ortega Corrales, vecino de Fregenal de la Sierra.

Antonio García Aponte, vecino de Burguillos del Cerro.

Manuel Ardilla Durán, vecino de Talavera la Real.

Francisco Banvitez Diaz, vecino de Valle de Santa Ana.

Valentín Arenas Carrasco, vecino de Talarrubias.

Juan Barjola Fruto, vecino de Guareña.

Martín Leonardo Calvo Naharro, vecino de Cabeza de Buey.

**SAN SEBASTIAN**

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Navarra, se incoa expediente a Alejo Altube Aristimuño, labrador, casado, vecino de Oñate.

**SEGOVIA**

Don Ricardo de Cáceres y Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se tramitan expedientes contra los siguientes inculpa-dos:

Gil Escribano Núñez, industrial, vecino de Segovia.

Lucio García Utanda, ferroviario, vecino de Segovia.

Andrés Poza Mate, industrial, vecino de Segovia.

Crispín Pindao Morales, Teniente retirado de la Guardia Civil, vecino de Segovia.

Antonio Tablada de Diego, pintor, vecino de Hontanares de Eresma.

Carlos López Alba, industrial, vecino de Segovia.

Eduardo Lucio Certero, industrial, vecino de Segovia.

Antonio Artalejo Segovia, ferroviario, natural de Almoracid (Toledo).

Eusebio Ayuso Hernández, natural de Fuentenebro (Burgos), y vecino de Cerezo de Abajo (Segovia).

Manuel Prieto Tapia, vecino de Navas de San Antonio.

Florentino Rodríguez López, natural de Martín Muñoz de las Posadas y vecino de Montuenga.

**TOLEDO**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se tramita expediente a Guillermo Perezagua Herrera, vecino de Toledo, casado, industrial.

**VALENCIA**

Don Félix José de Vicente Angós, Juez Instructor Provincial número 1 de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoa expedientes a los inculpa-dos siguientes:

Ceferino Barbazán, vecino de Puebla del Duc.

Felipe Forner Castells, vecino de Sagunto.

Emilio Gasco Prats, vecino de Requena.  
 Jacinto ardo, vecino de idem.  
 Andrés Ochando Real, vecino de idem.  
 Maximiliano Irazzo Gil, vecino de idem.  
 Luis Roda, vecino de idem.  
 José Salinas Irazzo, vecino de idem.  
 Eusebio Lacasta España, vecino de Valencia.  
 Enrique Soriano Grau, vecino de idem.  
 Luis Sanz Valcaneras, vecino de idem.  
 Ciro Zanón Criado, vecino de idem.  
 Adolfo Sirvent García, vecino de idem.  
 Enrique Malboyson Ponce, vecino de idem.  
 Abelardo Sanchis Pla, vecino de idem.  
 José Ballester Alcañiz, vecino de idem.  
 Ricardo Muñoz Carbonero, vecino de idem.  
 Ernesto Tundidor Auraz, vecino de idem.  
 Emilio Valdecabres Mabras, vecino de idem.  
 José Antoni Vives, vecino de idem.  
 José Feliu Valero, vecino de idem.  
 Milagros Gallego González, vecino de idem.  
 Renán Azzati Cutanda, vecino de idem.  
 Rafael Arizo Semper, vecino de idem.  
 Juan Roig Simón, vecino de idem.  
 Ismael Gisbert, vecino de idem.  
 Ubaldo Fuentes Biosca, vecino de idem.  
 Francisco Cortés Pla, vecino de Oliva.  
 Francisco Baello Gómez, vecino de Chella.  
 Vicente Ribelles Baello, vecino de idem.  
 Bautista Avargues Momparler, vecino de Bellreguart.  
 Vicente Benavent Sanmateu, vecino de idem.  
 José María Simón Perales, vecino de Enguera.  
 Manuel Perales Gómez, vecino de idem.  
 Manuel Martínez Navarro, vecino de idem.

Bernardino Moncho Parra, vecino de Oliva.  
 Domingo Bataller Gandia, vecino de Onteniente.  
 Antonio Mañez Rodriguez, vecino de Cheste.  
 Enrique Valls Mas, vecino de Alboraya.  
 José Marzal Amorós, vecino de Canet de Berenguer.  
 Jerónimo Rubio Collado, vecino de Titaguas.  
 Pedro Sarrión Ballester, vecino de Anna.  
 Bautista Bisado Blanes, vecino de Villamarchante.  
 José Arnal Bernal, vecino de Olocau.  
 Antonio Miñana Pellicer, vecino de Favareta.  
 José Chaparro Roselló, vecino de Ribarroja.  
 Francisco Blay Alcarria, vecino de Chiva.  
 José Mafe Baix, vecino de Gandia.  
 Vicente Marcos Solanes, vecino de Benimamet.  
 José Pellicer Santamaria, vecino de Benifayó.

## ALAVA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alava  
 Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Burgos, se tramitan expedientes contra los siguientes inculpados:  
 Félix Zatarain Goya, de 41 años de edad Sacerdote y Profesor del Seminario, natural de Ursubil y vecino de Vitoria  
 Francisco C. Llorens Gómez, industrial y vecino de Vitoria.

## BILBAO

Don Eduardo Alonso San Román, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número tres de Vizcaya.  
 Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se instruyen expedientes contra:  
 Lorenzo Gracia Rabal de 66 años casado empleado, vecino de Bilbao  
 José Antonio Mauro Ugoitia Unda, de 42 años, casado, médico, vecino de Santoña.  
 Alvaro Gurtubay Azcúe de 62 años, casado, propietario, vecino de Basauri.  
 R. P.—18.779 18.781

## CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.  
 Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se tramita expediente contra:  
 Alejandro García Izquierdo, vecino de Nueva Carteya.  
 R. P.—18.784

## GERONA

Don Manuel Martínez Cardeñoso, Capitán de Infantería, Abogado, Juez de Responsabilidades Políticas de la provincia de Gerona.  
 Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:  
 Antonio Soler Llonch, vecino de La Junquera.  
 Fernando Lloveras Bret, vecino de idem.  
 Pedro Verdaguer Taulera, vecino de idem.  
 José Casademont Rius, vecino de idem.  
 Mercedes Arolas Costa, vecino de idem.  
 Prudencio Reynal Laporta, vecino de idem.  
 Damián Carreras Safont, vecino de idem.  
 Emilio Reynal Carreras, vecino de idem.  
 Alfonso Nucete Zurita, vecino de idem.  
 Vicente Borjabar Alguacil, vecino de idem.  
 Marcelino Batlle Comas, vecino de idem.  
 Silverio Batlle Nivet, vecino de idem.  
 Juan Lloveras Bret, vecino de id.  
 María Tuvert Brugat, vecino de idem.  
 Anita Verdaguer Pous, vecino de idem.  
 Rosa Solero Llançh, vecina de id.  
 Martín Lloveras Bret, vecino de idem.  
 Juan Campmajor Babot, vecino de Anglès.  
 Mariano Carandell Triado, vecino de idem.  
 Juan Corbera Baset, vecino de id.  
 Angel Campmajor Babot, vecino de idem.  
 Pedro Catullí Marqués, vecino de idem.  
 Martín Casas Casamitjana, vecino de idem.  
 José Bassols Autoner, vecino de idem.  
 Juan Bosch Font, vecino de idem.  
 Eduardo Boris Suarraz, vecino de idem.

Cosme Badia Miró, vecino de id.  
 Ramón Bassó Barnils, vecino de idem.  
 Pedro Baroles Rubirola, vecino de idem.  
 Esteban Bosch Castaner, vecino de idem.  
 Pedro Barnera Rojer, vecino de idem.  
 José Alberti Vila, vecino de idem.  
 Gabriel Algorberro Mayor, vecino de idem.  
 Pedro Rosell Sureda, vecino de id.  
 Andrés Anovés Expósitos, vecino de idem.  
 Luis Culubret Pol, vecino de idem.  
 Pedro Percaula Percaula, vecino de idem.  
 Pedro Ventura Creus, vecino de idem.  
 Ramón Nazirio Estivil, vecino de idem.  
 José Triadó Massó, vecino de id.  
 Juan Pons Puig, vecino de idem.  
 Matias Mestres Demontes, vecino de idem.  
 Ramón Rivera Vilaseca, vecino de idem.  
 Salvio Serrat Vellychí, vecino de idem.  
 Luis Tallada Badosa, vecino de id.  
 Valentín Tuisa Masmiquels, vecino de idem.  
 Salvio Vila Massó, vecino de idem.  
 José Viñolas Vilademat, vecino de idem.  
 Esteban Serrat Velvehí, vecino de idem.  
 Miguel Fontaner Roca, vecino de idem.  
 Sixto Serrat Roca, vecino de idem.  
 Juan Sadurni Espigol, vecino de idem.  
 Román Pos Rigau, vecino de idem.  
 Ramón Pibernat Quintana, vecino de idem.  
 José Gelada Bosch, vecino de idem.  
 Rafael Rius Teixidor, vecino de id.  
 Juan Font Rigau, vecino de idem.  
 Enrique Fontaner Aliú, vecino de idem.  
 Pedro Gamell Costa, vecino de id.  
 Eduardo García Durant, vecino de idem.  
 Paulino Mayolas Reixach, vecino de idem.  
 Francisco Noguera Castañer, vecino de idem.  
 Jaime Gamell Bosch, vecino de id.  
 Fidel Masallera Boada, vecino de idem.  
 Ignacio Camps Giralt, vecino de idem.  
 Silvestre Logroño Expósito, vecino de idem.  
 Tomás Ollá Burguet, vecino de Palamós.  
 Eusebio Oliveras Roure, vecino de idem.  
 Pedro Alsina Masjuana, vecino de idem.

José Bota Massanas, vecino de id.  
 José Vidal Nogués, vecino de id.  
 Arnaldo Gispert Gafas, vecino de idem.  
 José Lloveras Gironella, vecino de idem.  
 Ramón Pomes Bertrán, vecino de idem.  
 Agustín Fernández Cost, vecino de idem.  
 Catalina Goday Torres, vecina de idem.  
 Leandro López Pellicer, vecino de idem.  
 Francisco Goday Torres, vecino de idem.  
 Enrique Bañeras Palli, vecino de id.  
 Miguel Esbert Mató, vecino de id.  
 Salvador Mallol Ferriol, vecino de idem.  
 Pompeyo Casanovas Romans, vecino de idem.  
 María Trias Joan, vecino de idem.  
 Joaquín Janiguer Serra, vecino de idem.  
 José Casanovas Simón, vecino de idem.  
 José Fábrega Pou, vecino de idem.  
 José Estañol Nogué, vecino de id.  
 Juan Espadalé Cosagran, vecino de idem.  
 Alberto Garrigas Planas, vecino de idem.  
 Francisco Granes Rovira, vecino de idem.  
 Juan Maspera Mir, vecino de idem.  
 Ginés Margarita Pagés, vecino de idem.  
 Emilio Cros Sabater, vecino de id.  
 Luis Molla Reixach, vecino de id.  
 José Miró Jordá, vecino de idem.  
 José Mayola Miguel, vecino de id.  
 Constantino Pascual Catalá, vecino de idem.  
 José Palli Casanovas, vecino de id.  
 Juan Nicolau Cofan, vecino de id.  
 Juan Perpiñá Costa, vecino de id.  
 Enrique Ponjoan Castelló, vecino de idem.  
 Francisco Roura Gumá, vecino de La Bisbal.  
 José Molla Aliú, vecino de idem.  
 Juan Figueras Figueras, vecino de idem.  
 José Cebriá Guinosta, vecino de idem.  
 José Figueras Ralló, vecino de id.  
 Martín Pruneda Valls, de idem.  
 José Palé Comas, vecino de idem.  
 Pedro Salamó Tibau, vecino de id.  
 Sebastián Bofil Pi, vecino de idem.  
 Domingo Simón Silvestre, vecino de idem.  
 Pedro Ribas Bassa, vecino de id.  
 Antonio Johera Sabater, vecino de idem.  
 Alberto Pages Motas, vecino de id.  
 Pedro Dalmau Font, vecino de id.  
 Pedro Abelli Blay, vecino de idem.  
 Juan Roura Johera, vecino de id.  
 Pedro Bruguera Costa, vecino de idem.

José Pons Jofre, vecino de idem.  
 Salvador Condom Simón, vecino de idem.  
 Rosendo Vigo Luis, vecino de id.  
 Narciso Teixidor Mascaro, vecino de idem.  
 Carlos Font Alenya, vecino de id.  
 José Bayó Romaguera, vecino de idem.  
 Emilio Frabellas Cané, vecino de idem.  
 Narciso Narcea Vila, vecino de id.  
 Joaquín Giral Puigdemont, vecino de idem.  
 Joaquín Llenas Costal, vecino de idem.  
 Napoleón Castelló Abelli, vecino de idem.  
 Juan Mas Ribas, vecino de idem.  
 Miguel Brugué Marqués, vecino de idem.  
 José María Vidal Serra, vecino de idem.  
 Hermengildo Roura Jumeu, vecino de idem.  
 Carlos Quintana Ant ga, vecino de idem.  
 Pedro Vila Xifra, vecino de idem.  
 Juan Sacau Sanmartín, vecino de idem.  
 Narciso Corbera Gordó, vecino de idem.  
 Joaquín Cortinas Marxal, vecino de idem.  
 José Roura Vila, vecino de idem.  
 José Vñas Pou, vecino de idem.  
 José Duxans Sague, vecino de id.  
 Alberto Pibernat Vidal, vecino de idem.  
 Juan Farrero Caso, vecino de id.  
 Joaquín Durán Garca, vecino de idem.  
 José Viader Vich, vecino de idem.  
 Melitón Salles Bañeras, vecino de idem.  
 José Vila Ciara, vecino de idem.  
 Francisco Pares Gispert, vecino de idem.  
 Pedro Viñals Quintana, vecino de idem.  
 Luis Puigdemont Granada, vecino de idem.  
 Joaquín Saballs Ribas, vecino de idem.  
 Sebastián González Bladó, vecino de idem.  
 José Saiz Bataller, vecino de idem.  
 Amadeo Masgrau Hortal, vecino de idem.  
 Juan Ginestra Balmaña, vecino de idem.  
 Francisco Barr's Batlle, vecino de idem.  
 Enrique Barnosell Saló, vecino de idem.  
 Emilio Saló Ramell, vecino de id.  
 Hotelo Colom r Bruguera, vecino de idem.  
 Jaime Salvador Ferrer, vecino de idem.